

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Miércoles, 4 de abril de 1990

Núm. 77

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Página

Notificando pliegos de cargos 1369-1370

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Notificando a empresas expedientes sancionadores 1370

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento 1370

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificando y requiriendo a deudores de paradero desconocido 1371

Anuncio de la URE núm. 1 notificando diligencia de embargo 1372

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 1372-1373

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

1373-1382

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1382-1384

Juzgados de Instrucción 1385-1388

Juzgados de lo Social 1389-1400

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 18.899

Con fecha 24 de enero de 1990, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Alhohín, S. A. L., titular de la discoteca Bagoas, sita en Quinto de Ebro (calle Moreno Torres, sin número), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 19 de enero de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra esa entidad por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, de la que resultan los siguientes hechos:

Que la discoteca Bagoas, de la que es titular, carece de la preceptiva licencia de apertura, tiene disminuido el grado de seguridad e higiene exigibles al haberle sido cortada el agua corriente y carencia de aptitud en los extintores de incendios, al haber sido descargados y no repuestos.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 81, apartados 1.º, 6.º, 10.º y 12.º del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 1.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6-11-82), y como quiera que, entre las posibles sanciones a este tipo de infracciones, se recoge, en el artículo 82, el cierre del establecimiento, le participo cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.»

Habiendo sido imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 18.898

Con fecha 15 de enero de 1990, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Juan-Carlos Muñoz Lázaro, con domicilio en esta capital (calle Almozara, 48), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 3 de enero de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en control efectuado el día 27 del pasado mes de diciembre, a las 20.10 horas, en la avenida de Navarra, 99, de esta capital, le fue ocupado a usted un machete de 19 centímetros de hoja, con mango de color negro.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("BOE" núm. 230, de 25-1-81), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 18.896

Con fecha 24 de octubre de 1989, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Cha Cha, S. C., titular del Pub Cha Cha, sito en esta capital (calle Predicadores, 111), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 16 de octubre de 1989 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en inspección practicada el día 29 del pasado mes de septiembre, a las 20.09 horas, en el establecimiento de su titularidad denominado Pub Cha Cha, se pudo comprobar que no está inscrito en el Registro de empresas y locales de espectáculos públicos.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6-11-82), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 16.204

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Sanciones-resoluciones

Número de expediente, último empresario, último domicilio, importe en pesetas y fecha de resolución

- SE-561-88. Alfamatic, S. A. Residencial Paraíso, 3, local 10, Zaragoza. 50.000. 4-1-90.
- SE-736-89. Alfredo Villalba, S. A. Paseo de Sagasta, 10, Zaragoza. 50.001. 30-11-89.
- SH-797-89. Talleres Catió, S. C. Pignatelli, 78, Zaragoza. 500.500. 27-11-89.
- SE-836-89. Trabajador: José-Angel Fernández Requejo. Vía Hispanidad, núm. 39, 2.º E, Zaragoza. Pérdida de prestaciones. 29-11-89.
- SO-853-89. Grupo Viviana, S. C. Cesáreo Alierta, 18, Zaragoza. 60.000. 26-12-89.
- ST-889-89. Citensa. León XIII, 1, Zaragoza. 100.000. 26-12-89.
- SO-890-89. Citensa. León XIII, 1, Zaragoza. 50.001. 26-12-89.
- SEX-10003-89. Zaebro, S. L. Doctor Palomar, 15, Zaragoza. 1.501.500. 27-11-89.
- SE-1064-89. La Venta del Cachirulo, S. A. Carretera de Logroño, kilómetro 1,500, Zaragoza. 100.000. 8-2-90.
- SE-87-90. Trabajador: Carmelo Morales Aznar. Violeta, 3, Zaragoza. Pérdida de prestaciones. 1-2-90.
- SE-105-90. La Espuma, S. C. Plaza Santa Cruz, 13. 100.000. 1-2-90.
- SO-205-90. Francisco-Javier Martínez Pérez. José Oto, 24, Zaragoza. 60.000. 23-2-90.
- SO-207-90. Aragonesa Recubrimientos Metálicos, S. A. Carretera de Castellón, Km. 4,800, Zaragoza. 50.000. 23-2-90.
- SH-212-90. Pavimentos Navarro, S. L. Hernán Cortés, 8, Zaragoza. 50.100. 23-2-90.
- SH-213-90. Coop. Aragonesa del Zapato Artesano, S. C. L. Florentino Ballesteros, 20, Zaragoza. 60.000. 23-2-90.
- SH-214-90. Mariano Bernad Guillén. Daroca, 22, Zaragoza. 50.000. 23-2-90.
- SH-215-90. Cumaza, S. L. Albareda, 6, oficina primera, Zaragoza. 100.200. 23-2-90.
- ST-216-90. Edificaciones Zalfonada, S. L. Avenida de César Augusto, 2, Zaragoza. 500.000. 23-2-90.
- SO-217-90. Ana-María Guío Giménez. Fita, 1, Zaragoza. 10.000. 23-2-90.
- SO-219-90. Eloy Doñate Romero. Mayor, 39, Zaragoza. 50.000. 23-2-90.
- ST-220-90. Piel Zaragoza, S. A. Juan Pablo Bonet, 8, Zaragoza. 500.500. 23-2-90.

ST-230-90. Confecciones Otoño, S. L. Travesía Puente Virrey, Zaragoza. 500.001. 23-2-90.

SO-236-90. Agustín Aylagas García. Polígono Malpica, calle E, parcelas núms. 59-61, Zaragoza, 50.001. 23-2-90.

ST-244-90. Serviphone, S. A. Santa Orosia, 2 y 4, Zaragoza. 500.100. 23-2-90.

SO-842-88. Pascual Artigas Sanz. Camino Los Llanos, carretera de Logroño, Utebo (Zaragoza). 50.001. 5-10-88.

SE-1148-89. Confecciones Rudiana, S. L. Fueros de Aragón, 54, Tarazona (Zaragoza). 50.001. 18-12-89.

SE-153-90. Juan-Bautista Talens Estruch. Huesca, 23, Caspe (Zaragoza). 500.000. 15-2-90.

ST-155-90. Aparados Novallas, S. L. Juan Carlos I, 2, Novallas (Zaragoza). 50.000. 16-2-90.

SE-156-90. Tapizestil, S. L. Polígono Las Eras, nave 1, Cadrete (Zaragoza). 100.000. 15-2-90.

Zaragoza, 9 de marzo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 16.491

En relación con el expediente 4A-271-85, por el que se insta la subvención financiera que está prevista en los artículos 13.1 y 5 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 por don José-Antonio Escudero Laga, ha recaído resolución anulatoria por incumplimiento de obligaciones de 23 de enero de 1990, y que es del tenor literal siguiente:

«Visto el escrito del director provincial del INEM de Zaragoza, en el que informa del seguimiento de las ayudas concedidas y referente al expediente 4A-271-85 de don José-Antonio Escudero Laga, en cuanto al requerimiento para que justifique los requisitos exigidos de la concesión de subvención para constituirse en trabajador autónomo, y

Resultando que por resolución de 31 de julio de 1985 se concedió una subvención de 180.000 pesetas a don José-Antonio Escudero Laga para constituirse en trabajador autónomo, condicionada al ejercicio de su actividad y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el plazo de seis meses;

Resultando que notificada la resolución concesoria al interesado el 6 de septiembre de 1985, se le requirió posteriormente, no habiendo contestación a dicho requerimiento para la justificación del inicio de su actividad por cuenta propia y tampoco se ha aportado el alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 2.539 de 1986, de 5 de diciembre, por el que el Instituto Nacional de Empleo asume las competencias que correspondían con anterioridad a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2.404 de 1985, de 27 de diciembre;

Considerando que concedida subvención, por resolución de 31 de julio de 1985, a don José-Antonio Escudero Laga para constituirse en trabajador autónomo, exigiéndose el cumplimiento de las condiciones expresadas en precedentes resultandos y no habiéndose realizado, según la información por escrito del director provincial del INEM y tampoco consta en el expediente, de acuerdo con el punto segundo de la parte dispositiva de la resolución concesoria, debe rescindirse la subvención.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas, resuelve declarar incumplida por don José-Antonio Escudero Laga la resolución de 31 de julio de 1985, dictada en el expediente 4A-271-85, por la que se concedió una subvención de 180.000 pesetas para constituirse como trabajador autónomo, y se le exige la devolución de la misma mediante ingreso en la cuenta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza, titulada "recursos diversos provinciales", abierta en la Caja Postal de Ahorros, en el plazo de quince días, a partir de su notificación, remitiendo el documento de ingreso a la Subdirección General de Promoción de Empleo del INEM (calle Condesa Venadito, 9, 28027 Madrid), para su constancia en el expediente.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección General, que lo remitirá debidamente informado.»

Intentada la notificación de la resolución al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 6 de marzo de 1990. — El director provincial del INEM, Josep-Maria Grau Gilabert.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificaciones

Núm. 15.721

En la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Administración número 3, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 2 y 4) se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonon estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudor, período e importe

- 50-69.927-79. Francisco Ruiz Marchena. 9-89. 40.611.
50-85.462-94. A. CC. de Familia del Picarral. 9-89. 6.328.
50-90.902-05. Davirsa, S. A. 9-89. 103.437.

Zaragoza, 26 de febrero de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos

Núm. 15.721 bis

En la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Administración número 3, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 2 y 4) se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonon estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudor, período e importe

- 50-69.111-39. Guara Editorial, S. A. 9-89. 85.751.
50-76.811-76. Mariano de Gregorio López. 9-89. 140.936.
50-76.943-14. Juan-Manuel Miranda Ascaso. 9-89. 116.723.
50-77.592-81. Construcciones Berblas, S. A. 9-89. 54.082.
50-79.392-38. Francisco García Valero. 9-89. 34.551.
50-80.824-15. María-Teresa Mainar Sopesens. 9-89. 1.567.612.
50-85.180-06. Cebsat. 9-89. 43.869.
50-86.550-18. Hidroagro, S. A. L. 9-89. 144.836.
50-88.763-00. María-Elena Valle Navarro. 9-89. 38.338.
50-90.713-10. José A. González Calderón. 9-89. 134.057.
50-91.254-66. Alfonso Marín Serrano. 9-89. 45.447.
50-91.461-79. Pedro-Antonio Ruiz López. 9-89. 28.188.
50-92.516-67. Construcciones Actur, S. A. L. 9-89. 72.821.
50-92.617-71. Curtidos Arapiel, S. L. 9-89. 91.189.
50-93.000-66. Limp. y Aseo M. Ambiente, S. A. L. 9-89. 51.011.
50-93.038-07. Montajes Industriales Fica, S. L. 9-89. 806.684.
50-93.675-62. Juan-Carlos Curto Gracia. 9-89. 28.188.
50-94.132-34. José Navea González. 9-89. 45.447.
50-95.407-48. Arrasa, S. L. 9-89. 645.346.
50-95.603-50. Fermín Marzo Plo. 9-89. 66.506.
50-96.007-66. Miguel-Angel Arias Sierra. 9-89. 99.758.
50-96.837-23. Service 2, S. A. 9-89. 76.675.

Zaragoza, 26 de febrero de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos

Núm. 15.722

En esta Tesorería Territorial (Administración de la Seguridad Social número 5, Calatayud) se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido al pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonon estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudor, período e importe

- Angel Barcelona, S. L. 50-019.416-08. Julio de 1989. 33.111.
Ferralla Moncayo, S. L. 50-075.948-86. Julio de 1989. 45.750.
Blas Bernal Koenig. 50-091.727-54. Julio de 1989. 28.188.
Javier García Gracia. 50-067.645-28. Julio de 1989. 27.017.
Ayud. Cooperativa, S. C. L. 50-084.105-95. Julio de 1989. 132.447.
Recreativos Kiko, S. L. 50-091.521-42. Julio de 1989. 37.437.
Recreativos Kiko, S. L. 50-091.522-43. Julio de 1989. 28.188.
Chen Zhaoquin. 50-091.615-39. Julio de 1989. 68.844.

Calatayud a 7 de marzo de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos

Núm. 16.494

En esta Tesorería Territorial (Administración de la Seguridad Social número 5, Calatayud) se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonon estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudor, período e importe

- Angel Barcelona, S. L. 50-19.416-08. Agosto de 1989. 33.242.
Javier García Gracia. 50-67.645-28. Agosto de 1989. 37.449.
Recreativos Kiko, S. L. 50-91.521-42. Agosto de 1989. 36.150.
Recreativos Kiko, S. L. 50-91.522-43. Agosto de 1989. 29.615.
Chen Zhaoquin. 50-91.615-39. Agosto de 1989. 66.764.
José L. Montes Hernández. 50-96.722-05. Agosto de 1989. 218.625.
Ferralla Moncayo, S. L. 50-75.948-86. Agosto de 1989. 46.812.
José-Luis Montes. 50-84.926-43. Agosto de 1989. 42.774.
Ramón Cayetano Puig. 50-89.043-86. Agosto de 1989. 182.083.
Blas Bernal Koenig. 50-91.727-54. Agosto de 1989. 29.615.
Trascastillos, S. C. L. 50-91.959-92. Agosto de 1989. 125.260.

Calatayud a 12 de marzo de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

Núm. 16.870

Habiendo resultado devueltos por el Servicio de Correos los requerimientos y notificaciones expedidos para el pago de cuotas del Régimen Especial Agrario, en los domicilios obrantes en esta Tesorería Territorial, por desconocidos, ausentes sin domicilio y rehusados, en aplicación del párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere a los abajo relacionados y por los periodos e importes igualmente reseñados, para que en el plazo de quince días, a contar desde esta publicación, formulen las aclaraciones pertinentes ante esta Tesorería Territorial, advirtiéndoles que de no recibir comunicación alguna dentro de dicho plazo procederemos a su exacción por la vía ejecutiva.

Número de afiliación, deudor, período e importe

- 31-177.362-74. Gerardo González González. Enero y febrero de 1987. 10.176.
50-400.950-66. Juan-Manuel González Pérez. Marzo de 1985. 4.488.
08-153.397-66. Pedro Zafra Chamorro. Abril a agosto de 1987. 2.210.
44-117.094-61. José Lafuente González. Julio a septiembre de 1987. 1.326.
50-184.246-60. Antonio Pérez Crespo. Septiembre y octubre de 1987. 884.
50-136.437-72. Antonio Ruesca Franco. 5-87. 761.
50-179.873-52. Luis López Plo. Mayo de 1987. 919.
50-323.470-61. Angel Cardiel Monzón. Junio de 1987. 894.
50-453.614-59. Antonio Laita Apunarte. Mayo de 1987. 786.
50-502.079-56. Domingo Cortés Domingo. Octubre de 1987. 786.
50-563.263-01. Miguel Lafuente Ruiz. Mayo de 1987. 786.
50-638.147-01. Gilberto López Pérez. Junio y julio de 1987. 1.572.
22-120.367-13. Fernando Peleato López. Enero a marzo de 1987. 15.267.
41-1.331.437-27. Ricardo Capilla Marín. Abril y mayo de 1987. 10.179.
50-176.596-73. Gregorio Alcalá Fuertes. Noviembre de 1987. 5.089.
50-353.972-36. Pedro Vicente Camacho. Julio de 1987. 5.089.
50-430.894-37. José J. Giménez Giménez. Enero a marzo de 1987. 15.267.
50-611.756-91. Juan-Carlos Benedicto Lozano. Enero de 1987. 5.089.

50-700.231-05. Emilio López Aranda. Febrero y marzo de 1987. 10.179.
 50-194.521-53. Milano Cortés Cirac. Marzo de 1987. 9.048.
 50-450.801-59. Miguel Gil Ormad. Agosto de 1987. 9.048.
 50-458.426-21. José A. Martínez Ordovás. Agosto de 1987. 10.575.
 50-556.582-13. Juan J. Pamplona Adelantado. Enero y febrero de 1987.
 21.147.
 50-597.033-15. Javier Sangrós Méndiz. Marzo a junio de 1987. 42.296.
 Zaragoza, 12 de marzo de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1**Núm. 17.204**

Don Aurelio Auseré Bara, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra don Miguel Malo de la Concepción, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1990 la siguiente

«Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio, contra el deudor a la Tesorería Territorial don Miguel Malo de la Concepción, de esta ciudad, declaro embargados los vehículos pertenecientes al deudor que a continuación se indican, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Concepto: Régimen especial de autónomos.

Período: 1985, 1986 y 1987.

Importe: 416.589 pesetas.

Vehículos: Z-0145-V y Z-5480-O.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y en el artículo 108 de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1986, notifíquese esta diligencia al deudor y expídase el oportuno mandamiento al señor jefe provincial de Tráfico.»

Lo que se hace público, conforme a lo establecido en el artículo 122.3 del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, teniéndose el citado deudor por notificado mediante este edicto, al que se advierte que en el plazo de ocho días puede designar perito que intervenga en la tasación y que contra el acto de embargo podrá recurrir ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, advirtiéndole que el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1990. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 11.384

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 249 de 1990, promovido por Argimiro Belanche Crespo, jubilado, número de registro personal A-45EC-031277, contra resolución de 27 de octubre de 1989 del director general de Muface denegando revisión de pensión complementaria de jubilación y resolución del subsecretario del Ministerio de Administraciones Públicas de 24 de enero de 1989 desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 12.615

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 274 de 1990, promovido por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de Isabel Menéndez Ferrer, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por resolución de 11 de diciembre de 1989, fijando justiprecio de la finca catastral Z-04-42-14-011, sita en avenida de Madrid, número 70, en expropiación efectuada por el Ayuntamiento de Zaragoza, siendo propietaria doña Isabel Menéndez Ferrer (expediente núm. 167-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 11.387

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 246 de 1990, promovido por Rafael Hernández Cortés, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de resarcimiento de daños y perjuicios por jubilación anticipada formulada el 30 de mayo de 1989 y habiéndose denunciado la mora el 20 de octubre de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 12.281

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 265 de 1990, promovido por doña Mercedes Lozano Martínez, contra resolución de 4 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada por la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, contra acuerdo de 28 de marzo de 1988, declarando inadmisibles el acto de acogimiento familiar de la menor Tamara Lozano Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 12.612

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 208 de 1990, promovido por don José-Luis Polo Martínez, contra la Dirección General de Tráfico y resolución de 24 de noviembre de 1989, modificando la recaída en expediente número 50-020009454 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, imponiendo sanción por exceso de velocidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 12.279

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 261 de 1990, promovido por Dragados y Construcciones, S. A., contra resolución de 15 de enero de 1990, desestimando recurso de alzada contra la de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, imponiendo sanción por efectuar trabajo gruista sin las preceptivas medidas de seguridad, expediente 8.634-88RL, acta 1.936-88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 13.268

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 264 de 1990, promovido por Cía. General de Iniciativas Inmobiliarias, S. A., contra acuerdo de 14 de diciembre de 1989, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el de 31 de mayo de 1989, que otorgaba autorización previa para la construcción industrial, conforme a las prescripciones del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.781

ORDENANZA NUM. 6

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 400 de 1990, promovido por la Compañía de Servicios de la Puerta del Carmen, S. A. (CCASA), contra el delegado del Gobierno en Aragón y resolución de 6 de marzo de 1989, sancionando con multa por infracción del artículo 4.º de la Ley 34 de 1987 y artículo 3.º del Reglamento del Juego del Bingo; resolución de 20 de junio de 1989 del Ministerio del Interior, desestimando el recurso de alzada, y resolución de 12 de diciembre de 1989, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ALBERITE DE SAN JUAN

Núm. 2.415

Ha quedado elevado a definitivo, de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el acuerdo de imposición de tributos y ordenanzas provisionales adoptado en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 19 de octubre de 1989, al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos en período hábil, tras las correspondientes publicaciones en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 251, de 2 de noviembre de 1989.

En cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo 17.4, se procede a la publicación del mismo con el texto íntegro de las referidas ordenanzas, cuyo detalle es como a continuación sigue, procediendo únicamente contra los mismos por parte de los interesados la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El Ayuntamiento Pleno, junto con las ordenanzas que aquí se publican, hizo suyas y aprobó igualmente las siguientes:

1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
2. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
3. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales en la vía pública.
4. Ordenanza general de contribuciones especiales.

Dichas ordenanzas fueron publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de 11 de octubre de 1989.

El plazo para la interposición de los oportunos recursos contra todas o cualesquiera de ellas comenzará a partir del día siguiente a esta última inserción.

Las ordenanzas aprobadas y que se relacionan seguidamente entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alberite de San Juan, 12 de enero de 1990. — El alcalde, Alejandro Lete Domínguez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de urbanización.
- e) Cualesquiera otras construcciones.

Sujetos pasivos

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 0,60 %. Cuota mínima, 500 pesetas.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, o sea ésta denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Inspección y recaudación

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tasas por recogida de basuras

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece, con carácter obligatorio, la exacción regulada en la presente Ordenanza, con referencia al servicio municipal de recogida de basuras.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas, a que se refiere el capítulo VII. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales y viviendas.

Art. 3.º La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo reseñado en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario, efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos, se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado (sin contador), bastará con la comprobación fehaciente de dicho presupuesto de hecho por los servicios municipales correspondientes.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º 1. Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a las utilidades o epígrafes a que se refiere el título VII.

2. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

V. Base imponible

Art. 7.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, la categoría vial y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo

Art. 8.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tasa de agua y alcantarillado y en sus mismos períodos impositivos, para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los epígrafes contenidos en las tarifas disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, el devengo será trimestral.

VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras, serán:

1. Viviendas, por cada una, 2.100 pesetas.
2. Comercios, establecimientos y similares, 3.000 pesetas.

VIII. Exenciones y bonificaciones

Art. 9.º La obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1, tarifa 1 (viviendas), cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados que reúnan los siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa 1, quedarán exentos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incursos en el nivel asistencial (subsidio o asistencia sanitaria), que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido, en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda, la cantidad de 600.000 pesetas anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas, si no las soporta. El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

IX. Normas de gestión

Art. 10. 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2. El pago se efectuará mensual o trimestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y vertido.

Art. 11. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que se aplicarán conjuntamente con la tasa de agua y alcantarillado si estuviere integrada la gestión recaudatoria.

Art. 12. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar en que se indique para supuestos excepcionales, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

X. Infracciones y sanciones

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Sepulturas. — Derechos funerarios en las de carácter permanente, 1.000 pesetas.

B) Nichos construidos por el Ayuntamiento. — Se concederán con carácter permanente y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio del coste, adecuándolo en función del índice del coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos, señalándose para el ejercicio de 1990 los precios siguientes:

— Nichos en todas las filas, 20.000 pesetas.

— Nichos reservados junto familiares fallecidos, 22.000 pesetas.

— Nichos reservados traslado restos y otros, 26.000 pesetas.

Art. 7.º Normas para la construcción y concesión de nichos.

1. Construcción de nichos. — Los nichos que se realicen por los particulares se atenderán a las especificaciones contenidas en el proyecto tipo aprobado por el Ayuntamiento, guardando en todo caso la consonancia debida y la identidad correspondiente en cuanto a alturas, fondos y demás características constructivas con el resto del entorno, de manera que no se altere la uniformidad establecida.

2. Concesión de nichos construidos por particulares. — El lugar y resto de características técnicas serán determinados por el Ayuntamiento y la ejecución correrá a cargo de los particulares.

3. Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo y continuando por el nicho de la fila primera de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán asimismo un nicho para la persona fallecida y una opción para adquirir hasta dos nichos más para los parientes próximos, si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos

títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14. En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 15. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 16. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 18. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 22. Para las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 23. Infracciones y sanciones. En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 9

Precio público por la prestación de servicios de matrícula y rescate de perros

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la prestación de servicios especiales por la matrícula y rescate de perros y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

Art. 2.º 1. La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción, que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2. Rescate. — Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ir provisto del bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

Art. 3.º Quedarán exceptuados del pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Tarifas

Matrícula, por año o fracción, 500 pesetas.

Por cada perro retenido para su observación por mordedura, 1.000 pesetas.

Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño, por los conceptos de sanción, comida y atención al mismo, 2.000 pesetas.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 10

Precio público por utilización del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública

Artículo 1.º Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º Quedan exceptuados del gravamen:

a) Las palomillas que se coloquen al solo efecto de bajar o subir muebles y las destinadas a sostener anuncios y toldos.

b) Los toldos colocados verticalmente en el interior de los porches o pendientes verticales de una marquesina satisfarán la mitad de la cuota fijada.

Art. 4.º Cuantía. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas eléctricas y el 1,75 % de las facturaciones en baja tensión.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Art. 5.º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la

correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente, señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por anualidades naturales, en las oficinas de recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 11

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Los propietarios o poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

Art. 3.º Constituirá el hecho imponible de este precio público la utilización de las vías municipales por los vehículos expresados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Art. 4.º Estarán exentos de este precio público el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como la mancomunidad u otra entidad a la que se halle asociado.

Art. 5.º El precio público se exigirá por unidad de vehículos, en función de las características expresadas en el cuadro de tarifas.

Art. 6.º Se establecen, en cómputo anual, las siguientes tarifas:

— Tractores no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica, 600 pesetas.

— Bicicletas, 400 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CADRETE

Núm. 16.886

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza de "Policía de usos y buenas costumbres", se expone al público su texto íntegro para general conocimiento de los vecinos e interesados.

ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICIA DE USOS Y BUENAS COSTUMBRES

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y demás disposi-

ciones concordantes en materia de orden público, el Ayuntamiento de Cadrete aprueba la siguiente Ordenanza:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º.— Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

CAPITULO SEGUNDO

Criterios de prevención urbana

Artículo 2º.— 1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos molestos o peligrosos y vibraciones.

2. Esta Ordenanza será originariamente exigible a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en las normas de uso del Plan general de ordenación urbana de Cadrete, así como para su ampliación o reformas que se proyecten ó ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza y, en su caso, como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961.

Artículo 3º.— 1. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor ó responsable y lugar público ó privado, abierto ó cerrado, en el que esté situado.

2. En los trabajos y planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de hacer efectivos los criterios expresados en el artículo primero, deberán contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, conjuntamente con los otros factores a considerar, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

CAPITULO TERCERO

Criterios de prevención específica

Sección primera.— Condiciones acústicas en edificios

Artículo 4º.— Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determinan en la Norma básica de la edificación-condiciones acústicas de 1.982 (NBE-CA-1.982), aprobada por Real Decreto 1.909 de 1.981, de 24 de julio, modificada por Real Decreto 2.115 de 1.982, de 12 de agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Sección segunda.— Ruidos de vehículos

Artículo 5º.— Los propietarios ó usuarios de vehículos de motor deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general y, específicamente, los Reglamentos 41 y 51, anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1.958, para homologación de vehículos, y Decretos que lo desarrollan.

Artículo 6º.— Los niveles de ruido de vehículos serán medidos según el Reglamento número 9 sobre homologación de los vehículos respecto al ruido, así como las especificaciones del método establecido por la Norma ISO-150-R-362.

Artículo 7º.— Los conductores de vehículos de motor, excepto los que sirven en vehículos de la Policía gubernativa ó municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, y otros vehículos destinados a los servicios de urgencia, se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las veinticuatro horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad ó imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no puedan evitarse por otros sistemas.

Artículo 8º.— 1. Queda prohibido forzar la marcha de los vehículos de motor produciendo ruidos molestos, como en caso de aceleraciones innecesarias y forzar el motor en pendientes.

2. También está prohibido utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador, ó forzar las marchas por exceso de peso.

Artículo 9º.— 1. El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, de forma que en ningún caso se llegue a un nivel de ruidos superior al que se establece para cada una de las categorías de vehículos; el dispositivo silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.

2. Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos de motor con el llamado "escape de gases libre".

3. Se prohíbe también la circulación de los vehículos citados cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado ó deteriorado, ó bien a través de tubos resonadores.

Sección tercera.— Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria

Artículo 10º.— 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (pinares, riberas, parques, etc.), ó en el

interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia humana.

2. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

- Tono excesivamente alto de la voz humana ó la actividad directa de personas.
- Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.
- Aparatos e instrumentos musicales ó acústicos.
- Aparatos domésticos.

Artículo 11º.— En relación con los ruidos del apartado 2.a) del artículo anterior, queda prohibido:

a) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día ó de la noche en establecimientos públicos y todo aquello que pueda molestar al resto de la concurrencia de los mismos.

b) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana, producido por reparaciones materiales ó mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles ó por otras causas.

Artículo 12º.— Con referencia a los ruidos del grupo c) del artículo 10, se establecen las prevenciones siguientes:

1. Los propietarios ó usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos, órganos y otros instrumentos musicales ó acústicos en el propio domicilio, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepase los límites sonoros que puedan molestar a los vecinos.

2. Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas, cuando puedan perturbar la normal actividad, descanso ó sosiego de los usuarios de tales zonas. A pesar de lo cual, en circunstancias especiales, la autoridad podrá autorizar estas actividades. Esta autorización será concedida por el Ayuntamiento, que podrá denegarla cuando aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario ó a los usuarios del entorno.

3. Se prohíbe el funcionamiento de aparatos, instrumentos musicales y acústicos en los establecimientos públicos, entre las 23,00 y las 8,00 horas. No obstante, en casos excepcionales, y siempre que se justifique la no perturbación del descanso de los vecinos colindantes, la Alcaldía, mediante Decreto, podrá permitir el funcionamiento de dichos aparatos e instrumentos acústicos en horas comprendidas en los límites de la prohibición. La autorización, en su caso, señalará el horario para el cual se otorga, y la duración de la misma.

Artículo 13º.— Los ensayos ó reuniones musicales, instrumentales ó vocales, baile ó danza, y las fiestas privadas se atenderán a lo que se ha establecido en el artículo anterior.

Artículo 14º.— Con referencia al ruido del grupo d) del artículo 10, se prohíbe la utilización desde las 22,00 hasta las 8,00 horas, de cualquier tipo de aparato ó instalación doméstica, como es el caso de lavadoras, licuadoras, picadoras y otros, cuando puedan molestar por su volumen sonoro a los vecinos.

Sección cuarta.— Trabajos en la vía pública que produzcan ruidos

Artículo 15º.— 1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas ó privadas, no podrán realizarse entre las 22,00 y las 8,00 horas, si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada, en general, los equipos empleados no podrán alcanzar, a cinco metros de distancia, niveles sonoros superiores a 90 dB(A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad ó peligro, ó aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Artículo 16º.— Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se prohíben entre las 22,00 y las 8,00 horas cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Sección quinta.— Máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones.

Artículo 17º.— Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto ó cerrado destinado a reuniones, espectáculos ó audiciones musicales (discotecas, pub ó similares), no podrán superarse niveles máximos de 90 dB(A) en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso ó accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación, para lo cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 18º.— Excepto en circunstancias excepcionales se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y análogos.

Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias que serán de dos tipos:

a) Excepcionales.— Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10,00 y las 18,00 horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias.— Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía municipal deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Sección sexta.— Condiciones de instalación y apertura de actividades

Artículo 19º.— 1. Las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que puedan considerarse como foco de ruido serán las siguientes:

- a) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación ó actividad que pueda considerarse como un foco de ruido y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 45 dB durante el horario de funcionamiento de los focos y de 60 dB si se ha de funcionar entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada.
- b) El conjunto de elementos constructivos de los locales en los que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y muros de patios de luces, deberán asegurar una media de aislamiento mínimo al ruido aéreo de 33 dB durante el horario de funcionamiento de dicho foco de ruido.
- c) Los valores del aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.

2. El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los límites señalados es el titular del foco de ruido.

3. En relación con el punto 1, apartado a), cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en el capítulo IV.

4. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del capítulo IV.

Artículo 20º.— 1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música ó que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente, describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

- a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).
- b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).
- c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.
- d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

2. a) Una vez presentado el estudio técnico, se procederá por los servicios técnicos municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición, consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites en el capítulo IV.

Artículo 21º.— Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, constará, como mínimo, de los siguientes apartados:

- a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.
- b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.
- c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a 1 metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.
- d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 22º.— a) Limitar con carácter general el horario para funcionamiento de aparatos musicales y "música en vivo" en bares, disco-bares, cafeterías y pubs, en verano hasta las 23,00 horas y en invierno hasta las 22,00 horas.

b) Con carácter especial podrán solicitar autorización para mantener la música en sus establecimientos hasta la hora de cierre, los bares y cafeterías que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que posean la correspondiente licencia.
2. Que cumplan los requisitos de las Ordenanzas generales del Ayuntamiento.
3. Que no perturben la tranquilidad y bienestar de los vecinos.

Los establecimientos que obtengan dicha autorización especial dispondrán en la puerta del mismo, al exterior, una placa indicativa con la leyenda "Permitida música hasta cierre".

c) Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

CAPITULO CUARTO

Límites de nivel acústico y vibraciones

Artículo 23º.— La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A (dB A). Norma UNE 21.314/75.

No obstante, y para los casos en que se deben efectuar medidas relacionadas con el tráfico terrestre y aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional.

Artículo 24º.— La medición de los niveles se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea el más alto, y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los dueños, poseedores ó encargados de los generadores de ruidos ó vibraciones facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones ó focos generadores de ruidos ó vibraciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas ó volúmenes que les indiquen dichos técnicos. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

Artículo 25º.— El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los siguientes límites:

Entre las 8,00 horas y las 22,00 horas, de 45 dB (A).

Entre las 22,00 horas y las 8,00 horas, de 30 dB (A).

Artículo 26º.— En las industrias ubicadas en el interior de áreas residenciales, los niveles máximos de ruido emitidos por las actividades industriales no podrán superar los 55 dB (A), a una distancia de 3,5 metros del perímetro exterior de la factoría y a cualquier altura.

Artículo 27º.— En industrias ubicadas en el exterior del casco urbano ó en polígonos industriales, los niveles máximos de ruido emitidos en los polígonos industriales ó industrias aisladas no podrán superar los 80 dB (A), medidos a una distancia de 3,5 metros del polígono ó factoría y a cualquier altura.

Artículo 28º.— De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), este Ayuntamiento adopta la aceleración en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida (m/s²).

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4 150, que coinciden con el apartado 1.38 ("intensidad de percepción de vibraciones K") del anexo 1 de la Norma Básica de Edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios. Se fija para zonas residenciales un límite de KB de día de 0,2 y de noche de 0,15 para vibraciones continuas.

En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de KB=0,56.

Artículo 29º.— No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación; para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, así como manguillos elásticos, montajes flotantes, etc., y otros dispositivos antivibratorios para todos aquellos elementos originarios de vibración.

CAPITULO QUINTO

Prohibiciones

Artículo 30º.— Quede prohibido alterar el orden y sosiego públicos con escándalos ó riñas, así como la falta de obediencia y consideración con la autoridad municipal, sus agentes y auxiliares.

Artículo 31º.— Queda prohibido dejar botellas, vasos y similares en las vías públicas. Los titulares de establecimientos en los que se sirvan bebidas adoptarán las medidas oportunas para retirar de las mismas los que provengan de su establecimiento; asimismo se abstendrán de instalar mesas, sillas ó cualquier otro tipo de mueble en las vías públicas.

CAPITULO SEXTO

Limpieza vías públicas

Artículo 32º.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de bares, pubs, disco-bares y similares procederán diariamente a limpiar la acera y toda la anchura de la calzada en una longitud de 150 metros a la izquierda y otros 150 a la derecha, contados a partir de la puerta de entrada del local, de todos los plásticos, botellas, cascos, cristales, papeles, envoltorios y demás restos provenientes de su establecimiento. Procederán también a eliminar los líquidos derramados en el suelo de la vía pública derivados de las bebidas servidas en su local.

CAPITULO SEPTIMO

Uso de los espacios libres y zonas verdes

Sección primera.— Uso de zonas verdes

Artículo 33º.— Normas generales.— Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34º.— Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características ó fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 35º.— Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

Artículo 36º.— Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Sección segunda.— Protección del entorno

Artículo 37º.— Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán, salvo autorización municipal, los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por zonas acotadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar ó estacionarse sobre él. Se entenderá por

césped ornamental aquel que sirva como fondo para jardines de tipo ornamental y en los que intervenga la flor, el seto recortado ó cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.

- d) Cortar flores, ramas ó especies vegetales.
- e) Talar ó apear árboles situados en espacios públicos.
- f) Podar, arrancar ó partir árboles, pelar ó arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles ó cualquier otro elemento, trepar ó subir a los mismos.

g) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, ó verter en ellos cualquier clase de productos.

h) Arrojar en zonas verdes basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas ó productos caústicos ó fermentables, ó cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

1) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques ó fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 38º.— En las zonas verdes no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas ó proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riesgo, salvo autorización señalizada.
- b) Efectuar inscripciones ó pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público ó en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.
- d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque ó de instalaciones de concesionarios se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Sección tercera.— Protección del mobiliario urbano

Artículo 39º.— El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos como adornos, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro ó destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Juegos infantiles.— Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años.
- b) Papeleras.— Los desperdicios ó papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin instaladas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

c) Fuentes.— Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riesgo, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse ó introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

d) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.— En tales elemento de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse ó hacer cualquier acción ó manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique ó deteriore los mismos.

Artículo 40º.— Valoración de árboles.— Si con motivo de una obra, choque de vehículos, badenes particulares, etc., resultase el árbol muerto, dañado ó fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo ó en parte, según las normas citadas por ICONA en su "Boletín de la Estación Central de Ecología", vol. IV, número 7.

CAPITULO OCTAVO

Infracciones y sanciones

Artículo 41º.— Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas ó de seguir determinada conducta, en relación con materias que las mismas regulan.

Artículo 42º.— Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Organos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Artículo 43º.— 1. Los límites de la facultad sancionadora del Alcalde comprenden desde la imposición de multas hasta el precinto ó clausura de elementos ó instalaciones, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser atribuidas por normativa específica de aplicación.

2. para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para personas ó bienes.

- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) Gravedad del daño causado.
- g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar

3. Será considerado reincidente el titular ó particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una ó más veces.

Artículo 44º.— Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la Autoridad competente.

Artículo 45º.— En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes. También será objeto de resarcimiento, con independencia de la sanción, la ejecución subsidiaria que el Ayuntamiento efectúa ante la inactividad del particular obligado a una determinada conducta.

CAPITULO NOVENO

Prevención de incendios

Artículo 46º.— Todas las solicitudes de licencia se acompañarán con un estudio de prevención de incendios, suscrito por técnico competente que contendrá el cálculo justificado de las cargas de fuego y demás circunstancias objetivas del inmueble y su contenido. El estudio contendrá planos de emplazamiento, planta y sección, incluyendo todos los sistemas de protección contra el fuego.

Expedidas las autorizaciones y finalizadas las obras ó instalaciones el titular presentará certificado suscrito por el Técnico Director acreditativo de que se cumple el proyecto autorizado por el Ayuntamiento, así como certificaciones de las homologaciones de los productos, ignifugaciones requeridas, expedidas por laboratorio oficialmente acreditado ó en su caso certificado del mismo Técnico indicándose su cumplimiento por haber sido revisadas las citadas homologaciones por éste. Los servicios técnicos que disponga el Ayuntamiento podrán realizar la oportuna inspección al objeto de comprobar lo prescrito.

Edificios industriales y de almacenamiento

Todos los edificios destinados a uso industrial ó de almacenamiento independientemente de las Ordenanzas de uso industrial y demás disposiciones en vigor que le afecten deberán cumplir las siguientes prevenciones:

a) Resistencia al fuego: La protección de estructuras y cerramiento se preveerá en función de la carga de fuego y conforme a la siguiente tabla:

Q f (Mcal/m ²)	0 - 40	40 - 80	80 - 150	150 - 240	240 - 480	480
Rf (minutos)	-	30	60	90	120	180

En las cerchas ó formas similares en cubiertas de naves, podrán sustituirse estas medidas de protección con la aplicación en su superficie de cualquier tipo de retardador que consiga un R-F-60 para cargas de fuego superiores a 80 Mcal/m².

b) Medida de evacuación.— Independientemente de los accesos de vehículos será necesaria una puerta cada 45 m. como máximo, con anchura mínima de 1,50 m., en los locales donde trabajen como máximo 50 personas. A partir de esta cifra y cada 50 personas ó fracción, la suma de anchuras de estas puertas se irá incrementando en 0,60 m.

Los accesos de vehículos se podrán considerar como vías de evacuación siempre que en su cierre se hayan previsto puertas de salida reglamentarias.

c) Instalaciones de prevención y de extinción.— La evaluación del riesgo, y medidas consiguientes a aplicar en cada caso, se determinarán mediante el método GREENER ó similar, tanto por lo que respecta al contenido como al contenido, aplicando el método siempre que se efectúen modificaciones en los factores que lo componen.

d) En cualquier caso se dará cumplimiento al Reglamento de Protección Contra Incendios en establecimientos industriales y a las instrucciones técnicas complementarias del citado Reglamento.

Vías de evacuación

Norma de aplicación será la NBE/CPI

Medios generales de extinción y detección en la edificación

Para los medios de extinción, detección y alarma se regirá por lo dispuesto en la NBE/CPI

Los ensayos de los materiales autorizados en suelos, paredes y techos, serán los indicados en la NBE/CPI.

En lo no previsto sobre instalaciones contra incendios y procedimiento sancionador serán aplicables los Reglamentos de Disciplina Urbanística por cuanto afecta a la competencia de los Ayuntamientos en el ejercicio del Derecho de Policía Urbanística.

Por proximidad geográfica el Ayuntamiento de Cadrete en aquellos casos que lo considere oportuno por su alto riesgo podrá tomar de referencia para su aplicación la Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Zaragoza.

Como métodos de evaluación del riesgo se establecen el GREENER EL PUR ó alguno similar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentran en posesión de la oportuna licencia municipal para actividades relacionadas con aparatos e instrumentos musicales acústicos, deberán adaptarse a sus prescripciones técnicas en el plazo máximo de un año.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, significando a los interesados que dicho acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cadrete a 12 de marzo de 1.990

EL ALCALDE, EN FUNCIONES,

EL FRASNO

Núm. 18.816

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1990, a efectos de su examen y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Frasno, 19 de marzo de 1990. — El alcalde.

EL FRASNO

Núm. 18.817

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 9 de marzo de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de la Biblioteca municipal, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

El Frasno, 19 de marzo de 1990. — El alcalde.

FARLETE

Núm. 18.805

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio de 1989, a efectos de reclamaciones:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Farlete, 17 de marzo de 1990. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 18.112

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1990, el proyecto técnico redactado por el arquitecto don Daniel Olano Pérez, relativo a la pavimentación de las calles José Antonio, Cinco Villas, Pesqueras y Hogar Cristiano y aceras de la calle Navarra, y cuyo importe asciende a la cantidad de 44.367.214 pesetas, al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública, se abre un período de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que durante dicho plazo pueda ser examinado el mismo y presentar, en su caso, las reclamaciones a que hubiera lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Pasado el plazo de exposición, no serán atendidas las que se presenten. Gallur, 16 de marzo de 1990. El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

GELSA

Núm. 18.459

Formados y aprobados por esta Corporación municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por los plazos y a los efectos reglamentarios, los siguientes documentos, a fin de que las personas y contribuyentes en ellos interesados puedan examinarlos y, en su caso, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

- Cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1989.
- Cuenta de administración del patrimonio municipal de 1989.
- Padrón del impuesto municipal sobre tracción de vehículos de motor.

Gelsa, 16 de marzo de 1990. El alcalde.

ILLUECA

Núm. 17.771

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal de 1989, queda definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):
 - 1. Remuneraciones del personal, 705.981.
 - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.482.260.
 - 4. Transferencias corrientes, 225.000.
 - 6. Inversiones reales, 4.220.227.
 - 9. Variación de pasivos financieros, 5.260.
- Total aumentos, 8.638.728 pesetas.

B) Deducciones:

- 6. Enajenación de inversiones reales, 8.638.728.
- Total deducciones, 8.638.728 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los legitimados puedan interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Illueca, 15 de marzo de 1990. — El alcalde, Marcelino Andaluz Vergara.

JARQUE

Núm. 18.803

Han quedado expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los siguientes documentos:

- Padrón municipal de vehículos.
- La rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1990.

Jarque de Moncayo, 22 de marzo de 1990. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 17.276

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 324.818.492 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

La Almunia de Doña Godina, 14 de marzo de 1989. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 17.774

Don Angel Alpuente Sáez ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de pub, con emplazamiento en avenida Laviaga Castillo, número 13, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 15 de marzo de 1990. — El alcalde, José Enrique Alonso Díez.

NONASPE

Núm. 18.804

Don Pedro Vilella Barrachina, en nombre y representación de Cerámica Terra Alta, S. L., ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de taller de cerámica, con emplazamiento en calle La Virgen, números 11 y 13, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nonaspe, 19 de marzo de 1990. — El alcalde.

NUEVALOS

Corrección de errores

Núm. 19.890

En el anuncio núm. 88.795 del anexo al *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 298, de 30 de diciembre de 1989, se han observado los siguientes errores en la Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles:

Donde dice:
«... el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 60 %.»

Debe decir:
«... el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 %.»

Donde dice: «... el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 30 %.»

Debe decir:

«... el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 %»

Lo que se rectifica para general conocimiento.

Nuévalos, 23 de marzo de 1990. — El alcalde.

POZUELO DE ARAGON

Núm. 17.271

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general ordinario para el ejercicio de 1990, sus bases de ejecución y la plantilla de personal, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria del día 9 de marzo de 1990, por un importe de 17.511.602 pesetas.

En cumplimiento de la citada legislación, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se hace constar que el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del plazo de exposición pública no se han producido reclamaciones, por haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Pozuelo de Aragón, 14 de marzo de 1990. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 17.770

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1990, aprobó inicialmente el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio, lo que se hace público por espacio de treinta días, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias al mismo.

Pradilla de Ebro, 16 de marzo de 1990. — El alcalde.

RICLA

Núm. 18.806

El Pleno de la Corporación de Ricla acordó, con fecha 14 de marzo de 1990, convocar una plaza de auxiliar encargado de la Biblioteca municipal.

Las instancias, en las que los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria (bases que fueron publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 1 de febrero de 1990), se dirigirán al presidente de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*, uniéndose a la misma los justificantes de los méritos a valorar en la fase de concurso. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ricla, 15 de marzo de 1990. — El alcalde, Eladio López García.

RICLA

Núm. 18.807

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el estudio de detalle, iniciado de oficio, referido al suelo urbano de este municipio, en el área delimitada por las antiguas balsas municipales.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Ricla, 15 de marzo de 1990. — El alcalde, Eladio López García.

SASTAGO

Núm. 18.461

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

1. Remuneraciones del personal, 1.767.939.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.385.000.
4. Transferencias corrientes, 1.020.000.
9. Variaciones de pasivos financieros, 53.000.

Total aumentos, 4.225.939 pesetas.

B) Deducciones:

- 2.º Por transferencia, 4.225.939.

Total deducciones, 4.225.939 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases de régimen local, y 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Sástago, 16 de marzo de 1990. — El alcalde.

SESTRICA

Núm. 17.778

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal para 1990, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. De no producirse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Sestrica, marzo de 1990. — El alcalde.

SESTRICA

Núm. 17.779

Durante el plazo de quince días permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación relativa a la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1990.

Sestrica, marzo de 1990. — El alcalde.

SOFUENTES

Núm. 18.813

Por edicto aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 40, correspondiente al día 19 de febrero de 1990, se expuso al público el acuerdo de aprobación del expediente número 1 de 1989 de modificación de créditos dentro del presupuesto de 1989, sin que durante el plazo establecido se hayan presentado contra el mismo reclamaciones, quedando el presupuesto de referencia modificado como sigue:

Capítulos que se incrementan e importe:

Capítulo I. Remuneraciones del personal, 20.752.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.159.895.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 27.200.

Total, 2.207.847 pesetas.

Capítulos con cargo a los cuales se financian:

Superávit del ejercicio anterior, 1.883.793.

Mayores ingresos:

Capítulo II. Impuestos indirectos, 16.100.

Capítulo V. Ingresos patrimoniales, 19.801.

Menores gastos:

Capítulo 0. Resultas, 21.500.

Capítulo I. Remuneraciones del personal, 12.000.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 74.748.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 183.492.

Total disponible para suplementos, 2.211.434 pesetas.

Aprobado, por tanto, definitivamente el expediente citado, se expone al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, significándose que contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto aprobado.

Sofuentes, 20 de marzo de 1990. — El alcalde-presidente, Angel Bueno Villanueva.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 18.808

Por edicto aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 38, correspondiente al día 16 de febrero de 1990, se expuso al público el acuerdo de aprobación del expediente número 1 de 1989 de modificación de créditos dentro del presupuesto de 1989, sin que durante el plazo establecido se hayan presentado contra el mismo reclamaciones, quedando el presupuesto de referencia modificado como sigue:

Capítulos que se incrementan e importe:

Capítulo I. Remuneraciones del personal, 87.427.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.768.530.

Capítulo VI. Inversiones reales, 13.786.013.

Total, 17.641.970 pesetas.

Capítulos con cargo a los cuales se financian:

Mayores ingresos:

Capítulo III. Tasas y otros ingresos, 907.144.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 1.685.825.

Capítulo VII. Transferencias de capital, 2.555.650.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 10.700.000.

Menores gastos:

Capítulo I. Remuneraciones del personal, 1.000.000.

Capítulo VII. Transferencias de capital, 859.193.

Total disponible para suplementos, 17.707.812 pesetas.

Aprobado, por tanto, definitivamente el expediente citado, se expone al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, significándose que contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto aprobado.

Sos del Rey Católico, 20 de marzo de 1990. — El alcalde-presidente, Angel Bueno Villanueva.

TARAZONA

Núm. 18.811

Aprobado por la Muy Ilustre Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 6 de marzo de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del suministro e instalación de cristales en faroles, incluidos en la obra de reparación de daños en alumbrado público, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Tarazona, 19 de marzo de 1990. — El alcalde.

TORRELLAS

Núm. 17.274

Durante el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, se encuentra a disposición de los vecinos en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1990.

Torrellas, 14 de marzo de 1990. — La alcaldesa, Africa Usé Barrio.

UTEBO

Núm. 18.100

Don José L. Pellicena Pina, en representación de Talleres Pellicena, S. C., ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de calderería, con emplazamiento en polígono La Casaza, nave 27, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 16 de marzo de 1990. El alcalde.

UTEBO

Núm. 18.101

Don Manuel Delgado Carabantes ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería con obrador para productos frescos, con emplazamiento en avenida Zaragoza, número 85, local 1, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 16 de marzo de 1990. El alcalde.

VALPALMAS

Núm. 18.104

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1989, por el término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan presentarse por escrito y, practicadas las comprobaciones necesarias, se emitirá informe por la Comisión Especial de Cuentas.

Valpalmás, 16 de marzo de 1990. El alcalde, José Arasco.

VERA DE MONCAYO

Núm. 18.106

Don Francisco Villamayor Córdoba, en nombre y representación de Mar-Villa, S. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-restaurante y albergue, con emplazamiento en locales del Monasterio de Veruela, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Vera de Moncayo, 16 de marzo de 1990. — El alcalde.

VILLALENGUA

Núm. 18.110

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 19.085.877 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villalengua, 12 de marzo de 1990. — El alcalde, Angel Uriel Torrubia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 18.858

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.056 de 1989, a instancia de la actora Comercial Aragonesa de Materiales Eléctricos, S. A., representada por la procuradora doña María-Nieves Omella Gil, y siendo demandado Antonio Gardeta Visús, con domicilio en calle Porvenir, 8, bajo izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda izquierda, en planta sótano, con una superficie de 57,07 metros cuadrados. Es parte integrante de una casa con huerto anejo sita en esta ciudad, en la calle Porvenir, núm. 8, de la zona de Ruiseñores. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, al tomo 4.193, libro 77, folio 42, finca núm. 4.331. Valorada en 4.237.500 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 19.830

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de septiembre de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 683 de 1989, seguidos, como demandante, por Banco Hispano

Americano, S. A., representada por el procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales y defendido por el letrado señor Hernández Puértolas, siendo demandados Angeles Salas Tambo, María-Angeles Leal Salas, María del Carmen Leal Salas, María-Carmen Salas Tambo y Antonio Leal Peinado, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Angeles Salas Tambo, María-Angeles Leal Salas, María del Carmen Leal Salas, María-Carmen Salas Tambo y Antonio Leal Peinado, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.736.579 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Antonio Leal Peinado, María-Carmen Salas Tambo, María del Carmen Leal Salas, María-Angeles Leal Salas y Angeles Salas Tambo, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 16.943

El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 250 de 1990-A se sigue juicio universal de quiebra a instancia de la entidad mercantil Hierros del Ebro, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, en el que se ha dictado, con esta fecha, auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, declara en quiebra a la entidad Ebrocar, S. C. L., con domicilio social en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 6), la cual queda inhabilitada para la administración de sus bienes, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes y a la que se notificará en legal forma esta resolución. Se retrotraen los efectos de esta declaración al 1 de febrero de 1990, por ahora y sin perjuicio de terceros.

Se nombra comisario de esta quiebra a don Jacinto Valero Serrano, mayor de edad, vecino de Zaragoza, a quien se comunicará su nombramiento por medio de oficio, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar en legal forma el cargo que se le confiere. Se nombra depositario de los bienes que, en su momento, sean ocupados a la quebrada a don José-María Sisamón Lajusticia, mayor de edad, vecino de Zaragoza, a quien, asimismo, se le hará saber por medio de oficio, para que comparezca a aceptar y jurar el cargo que se le confiere.

Procedase por los señores comisario, depositario y agente judicial, asistidos del señor secretario u oficial que lo sustituya, a la ocupación de los bienes y pertenencias de la quebrada, libros de contabilidad, papeles y documentos de giro, con las formalidades que previene el artículo 1.406 del Código de Comercio de 1829, con formación de los oportunos inventarios y entrega de muebles, en su caso, al depositario, hasta que se proceda al nombramiento de síndico. Se decreta el arresto domiciliario de los administradores de la sociedad quebrada por el tiempo indispensable para asegurar la finalidad del proceso, haciéndoselo saber con los apercibimientos legales.

Publíquese la parte dispositiva de este auto por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con los nombramientos de comisario y depositario, y su aceptación, requiriéndose en ellos a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia de la quebrada, para que lo manifiesten al señor comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeudan alguna cantidad a la misma para que la entreguen al depositario, bajo apercibimiento de que en otro caso no se reputará pago legítimo.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, oficiándose a los señores administradores de Correos y jefe de Telégrafos, para su remesa al Juzgado.

Anótese la declaración de quiebra en el Registro Mercantil de esta capital, en el que se hará constar la incapacidad declarada de la quebrada, y, asimismo, en el Registro de la Propiedad, a los efectos procedentes, con referencia a los inmuebles que puedan hallarse inscritos a nombre de Ebrocar, S. C. L., librándose mandamiento por duplicado.

Hágase saber al señor comisario de la quiebra que dentro del término del tercer día, siguiente a la ocupación de pertenencias, libros y papeletas, forme y presente, en virtud de lo que de los mismos resulte, el estado y visto de acreedores, a los efectos de convocatoria de Junta general para el nombramiento del síndico, y, luego sea firme esta resolución, requiérase a la quebrada para que en el término de diez días presente balance general de su negocio.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada en este Juzgado, o en cualquier otro de la misma jurisdicción o Juzgados de lo Social, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, oficiándose a todos los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social y, en particular, al Juzgado de Primera Instancia número 1 y Juzgados de lo Social números 3 y 5 de esta capital, participando la iniciación de estas actuaciones, para su correspondiente anotación, e interesando comuniquen a este Juzgado los procedimientos que se hallaren en trámite contra la quebrada, para remisión de testimonio de esta resolución y proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 1.186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dedúzcase testimonio literal de esta resolución, con el que se encabezará, dando cuenta, la pieza segunda del procedimiento.

Librense los despachos necesarios para cumplimiento de lo acordado y notifíquese esta resolución al ministerio fiscal por medio de oficio y remesa de copia. No ha lugar a la anotación preventiva, que se solicita en el apartado J), sobre las fincas que fueron propiedad de la sociedad quebrada e inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de tercero, sin perjuicio de lo que, en definitiva, pudiera declararse procedente en su momento.»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 17.831

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 81 de 1989-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandados Joaquín Castanera Sierra y Ana Berdala Cítoles, con domicilio en calle Barón de Eroles, núm. 27, de Monzón (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción, a tipo.

Son dichos bienes:

Piso primero, tipo B, en la segunda planta alzada, sito en paseo Barón de Eroles, núm. 27, de Monzón (Huesca). Finca registral núm. 11.649. Valorado en 8.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 18.857

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 261-C de 1989, a instancia de Antonio Ansón Bernad, representado por el procurador señor San Pío, y siendo demandado Javier Sariñena Coloma, con domicilio en urbanización Utebo Park, bloque 9, tercero B, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cien ovejas de raza "Rasa Aragonesa", de 4 ó 5 años; valoradas en 300.000 pesetas.

2. Un coche marca "Mercedes", matrícula Z-2435-X; valorado en 200.000 pesetas.

Total, 500.000 pesetas.

Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 16.945

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal civil número 668 de 1989-B se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.— En Zaragoza a 24 de febrero de 1990. — El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 668 de 1989-B, seguidos a instancia de Comunidad de propietarios Cala Verde, casa 4, representada por el procurador don José-María Angulo Sainz de Varanda, contra Teodoro Toledo Vicente, cuyas circunstancias personales se ignoran, vecino de Zaragoza (calle Alarife Marien de Marugán, número 4, cuarto B), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José-María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de la demandante Comunidad de propietarios de Cala Verde, casa 4, contra el demandado Teodoro Toledo Vicente, debo condenar y condeno a éste a pagar a la demandante la cantidad de 22.520 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial, con imposición de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el acto de la notificación de la misma, o dentro de los tres días siguientes por escrito o por comparecencia ante el secretario.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal al demandado, en el caso de que pudiera ser habido, hágase al mismo conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Teodoro Toledo Vicente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

C A S P E

Cédula de notificación

Núm. 11.040

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe (Zaragoza), en autos de divorcio número 105 de 1989, instados por Carmen Gil Toboso, vecina de Andorra (Teruel), contra Francisco Triay Llul, actualmente en ignorado domicilio, se notifica a dicho demandado, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Caspe a 9 de febrero de 1990. — Vistos por doña Juana-María Gelabert Ferragut, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, los presentes autos seguidos bajo el número 105 de 1989, sobre disolución de matrimonio por divorcio, instados por Carmen Gil Toboso, representada por el procurador don Francisco Tapia Pérez y asistida de la letrada doña María-Cristina Tapia Catalán, contra Francisco Triay Llul, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal...

Antecedentes de hecho...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Francisco Tapia Pérez, en nombre y representación de Carmen Gil Toboso, contra su esposo, Francisco Triay Llul, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído entre los referidos cónyuges, y debo acordar y acuerdo mantener las medidas adoptadas en la sentencia de separación matrimonial, todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de las hijas de dicho matrimonio.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no solicitar la parte actora la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia ha sido publicada en forma.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Francisco Triay Llul, expido y firmo la presente en Caspe a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria.

C A S P E

Cédula de emplazamiento

Núm. 12.998

Conforme lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe en autos de divorcio número 102 de 1989, instados por Antonio Ortega Morales, contra Estrella Ortiz Hidalgo, la cual se halla en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada Estrella Ortiz Hidalgo, a fin de que en el término de diez días comparezca en los autos de los que dimana la presente, con el apercibimiento de que de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Y para que coste y sirva de emplazamiento a la repetida demandada Estrella Ortiz Hidalgo, expido y firmo la presente en Caspe a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1

DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 14.493

Don José-Ramón Manzanera Codesal, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 83 de 1986, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, en el que consta haberse dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva contienen el siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la villa de Ejeja de los Caballeros a 2 de octubre de 1986. La señora doña María-Carmen Canfrán Gil, jueza del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado bajo el número 83 de 1986 y entre partes: como demandante, Jazmín Cabello Latorre, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Tarazona, representado por el procurador señor Sanz Alvarado y dirigido por el letrado señor Lahuerta Melero, y como demandados, Carmen Lafuente García, María-Esther, María-Pilar y Juan-Antonio Ramillete Lafuente, mayores de edad, con domicilio en Tauste, y la herencia yacente de Antonio Ramillete Latorre, todos ellos en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Sanz Alvarado, en nombre y representación de Jazmín Cabello Latorre, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto sea firme esta resolución abonen de forma solidaria al demandante la cantidad de 1.418.255 pesetas, más los intereses legales correspondientes y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-Carmen Canfrán.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación de sentencia a María-Pilar Ramillete Lafuente, expido y firmo el presente en Ejeja de los Caballeros a uno de marzo de mil novecientos noventa. — El juez titular, José-Ramón Manzanera. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 16.482

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta villa, por resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal seguidos por este Juzgado con el número 61 de 1989, se notifica por el presente al demandado declarado en rebeldía, Gerardo Pérez Moracho, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Ejeja de los Caballeros a 29 de enero de 1990. — La señora doña María del Prado Torrecilla Collada, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta villa, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, seguidas ante este Juzgado con el número 61 de 1989, a instancia de Cafés Costa Fría, S. L., con

domicilio social en Pamplona, y de Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, con domicilio social en Barcelona, ambas representadas por la procuradora de los Tribunales doña Teresa Ayesa Franca y asistidas del letrado don Anselmo Loscertales, contra Ricardo Pérez Moracho, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Tudela, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de 120.481 pesetas por Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, y de 30.000 pesetas por Cafés Costa Fría, S. L., y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por Cafés Costa Fría, S. L., y Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, contra Ricardo Pérez Moracho, debo condenar y condeno a este último a que abone a la primera la cantidad de 30.000 pesetas y a la segunda la de 120.481 pesetas, con imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, Ricardo Pérez Moracho, cuya citación no ha podido practicarse personalmente, expido el presente en Ejea de los Caballeros a uno de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 6

Núm. 17.284

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.048 de 1988, seguido por denuncia de Angel-José Muñoz Gavieiro, contra Araceli Ibáñez Benedicto, por el hecho de estafa y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 8 de septiembre de 1988. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre estafa y lesiones en agresión, contra Araceli Ibáñez Benedicto, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Araceli Ibáñez Benedicto, como autora de dos faltas del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor por las dos faltas y al pago de costas procesales, y queden definitivamente en poder de los establecimientos los efectos suscitados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día para ante el Juzgado de Instrucción correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica de señor secretario.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Araceli Ibáñez Benedicto, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 18.088

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 127 de 1990, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Carlos Gutiérrez López, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercera planta) el día 10 de mayo próximo, a las 9.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por desobediencia a agentes de la autoridad, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.570

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 1.864 de 1989 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de febrero de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre lesiones en agresión, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como perjudicada, Elisa Giménez Vera, con domicilio en calle Predicadores, núm. 103, segundo, y como denunciadas, María-Teresa García Arregui, con domicilio en calle San Blas, 116, y María-Pilar Hidalgo Cervera, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María-Pilar Hidalgo Cervera y a Teresa García Arregui, declarando de oficio las costas del juicio.

Para la notificación de esta resolución a las partes librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a María-Pilar Hidalgo Cervera, cuyo paradero actual se desconoce, se le advierte que dicha sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación por escrito o por comparecencia ante el secretario, cuyo plazo expiará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.571

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 2.250 de 1988 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de febrero de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre daños y lesiones por imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como perjudicados, Raúl Montes Antequera, mayor de edad, vecino de Mataró (Barcelona) y domiciliado en calle Camí de la Geganta, número 1, y Javier Fernández de la Pradilla Hernaiz, vecino de Logroño y domiciliado en calle Cardenal Aguirre, 1, y como denunciados, Juan Puig Capdevilla, vecino de Centelles (Barcelona) y domiciliado en calle San Martín, 46, y Santiago Mum Ballouera, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Santiago Mum Ballouera, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586 de la anterior redacción del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, retirada del permiso de conducir por tiempo de un mes, costas del juicio y que indemnice a Juan Puig Capdevilla en la cantidad de 185.212 pesetas; a Raúl Montes Antequera en la cantidad de 45.000 pesetas, y a Javier Fernández de la Pradilla Hernaiz en la cantidad de 155.000 pesetas, incrementadas, en su caso, dichas cantidades con los intereses que determina el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la notificación de esta resolución a las partes, librense exhortos a los juzgados de igual clase de Logroño y Mataró y carta-orden al Juzgado de Paz de Centelles (Barcelona), así como edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*. — José-Antonio Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Santiago Mum Ballouera, cuyo paradero actual se desconoce, se le advierte que dicha sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expiará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.572

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 2.284 de 1989 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Zaragoza a 16 de febrero de 1990. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre lesiones por imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como denunciados, Alicia Cameo Hernández, vecina de esta ciudad y domiciliada en calle Martínez Vargas, número 12; Millán Francisco Gil Díez, vecino de esta ciudad y domiciliado en plaza Ciudadela, número 2, y Josefa Joy Camacha, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Millán-Francisco Gil Díez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor, costas del juicio e indemnizar a Alicia Cameo Hernández en

la cantidad de 25.800 pesetas por inutilización de ropa, 8.886 pesetas por daños y 100.000 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios por las lesiones sufridas, incrementadas dichas cantidades, en su caso, con los intereses que determina el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y debo absolver y absuelvo a Alicia Cameo Hernández y Josefa Joy Camacha.

Para la notificación de esta resolución a Josefa Joy Camacha, líbrese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Josefa Joy Camacha, cuyo paradero actual se desconoce, se le advierte que dicha sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.575**

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre daños por imprudencia, con el número 107 de 1989, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniera a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan al penado Ignacio Mendoza Salazar, el cual en sustitución de la multa impuesta cumplirá el arresto sustitutorio de dos días. Requíerese al responsable civil subsidiario José-Javier Ainaga Valero para el pago de la indemnización civil.

Así lo provee y firma el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ignacio Mendoza Salazar, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 11.042**

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que habiendo sido interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en el juicio de faltas número 2.284 de 1989, en el día de la fecha se ha acordado emplazar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Josefa Joy Camacha, en ignorado paradero, para que en el término de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto pueda acudir a usar de su derecho ante la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad (sita en la calle Coso, núm. 1), para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, apercibiéndole que, si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 18.091**

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 4.200 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Rosa-María Magdalena García, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle La Coruña, 74, de esta ciudad, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 22 de mayo próximo, a las 10.30 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez Escolano.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 17.285**

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.394 de 1989, sobre malos tratos, aparece la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de marzo de 1990. — Dada cuenta; la anterior certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, únase a los autos de su razón, y se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de

que, si viniera a mejor fortuna, satisfaga las responsabilidades que le afectan al penado Jesús Aranda Laguna, el cual, en sustitución de la multa impuesta, cumplirá el arresto sustitutorio de tres días.

Notifíquesele la presente mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo provee y firma el señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Jesús Aranda Laguna, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez Escolano.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 18.092**

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha en juicio de faltas número 4.004 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Rosa-María Magdalena García, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle La Coruña, 74, de esta ciudad, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 22 de mayo próximo, a las 10.00 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez Escolano.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 18.090****Citación**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 3.333 de 1989, seguidos por amenazas y atentado, contra Ana-María Lagrene Jiménez, por el presente se cita a Domingo Borja Montoya y otra, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción el día 8 de mayo próximo, a las 12.00 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 19.186**

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha en juicio de faltas número 4.039 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Luis Gutiérrez Funes, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Manifestación, 36, de Zaragoza, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 22 de mayo de 1990 y hora de las 11.00, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones en agresión y amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez Escolano.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 11.757**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 655 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1989. — Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones del juicio de faltas número 655 de 1989, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, Carlos-Manuel Villar Ibáñez, y como denunciados, Pedro-Antonio Macaya de Arriba y Antonio Zaragoza Barcelona, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Antonio Zaragoza Barcelona, como autor de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto domiciliario y al pago de la mitad de las costas y absuelvo libremente a Pedro-Antonio Macaya de Arriba, con declaración de la mitad de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación a Carlos-Manuel Villar Ibáñez, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 11.758**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.397 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de diciembre de 1989. — Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.397 de 1989, sobre insultos, seguido entre el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, el policía local número 820, y como denunciado, José-Luis Sampérez Carpi, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a José-Luis Sampérez Carpi, como autor de una falta del artículo 570-2.º del Código Penal, a la pena de 7.500 pesetas de multa y al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación a José-Luis Sampérez Carpi, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 11.759**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.119 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de noviembre de 1989. — Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.119 de 1989, sobre insultos, seguido entre el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciados, Antonio Egido Comet, David Carbonell Gabarre y Javier Villagrasa Morales, no compareciendo a pesar de estar citados el denunciado Alfredo Jiménez Navaraz y la denunciante Josefina Sanz García. Sus circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que absuelvo libramente a Antonio Egido Comet, a Antonio Pina García, a David Carbonell Gabarre, a Javier Villagrasa Morales y a Alfredo Jiménez Navaraz, declarando las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación a Josefina Sanz García, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa. El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 11.041**

Cédula de emplazamiento
Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Zaragoza (antiguo Distrito núm. 8);

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.265 de 1988, seguido ante este Juzgado por daños, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Pirla Gómez. — Zaragoza a 28 de abril de 1989. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma por el procurador señor Ponce Guallar, en nombre y representación de Telefónica de España, S. A., recurso de apelación contra la sentencia dictada en estos autos, el cual se admite en ambos efectos para ante el Ilmo. señor magistrado juez de Instrucción decano de esta ciudad, y previo emplazamiento del ministerio fiscal y de las partes, para que en el término de cinco días acudan a usar de su derecho ante dicho Juzgado superior; elévase al mismo las actuaciones acompañadas de atento oficio.

Lo acuerda y rubrica su señoría, de que doy fe. — J. E. Pirla. — Inés Lafuente.» (Rubricado.)

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a Juan Villanueva, cuyo segundo apellido se desconoce, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 14.079**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 2.052 de 1989, sobre lesiones por agresión, contra Sinforosa Alonso Rodríguez, y que con fecha 1 de marzo de 1990 se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Indemnización a Ana Susana Carrillo, 42.000 pesetas.

Requíerese igualmente a la condenada al objeto de cumplir los cinco días de arresto menor que le fueron impuestos.

Y para que sirva de notificación a la condenada Sinforosa Alonso Rodríguez, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 15.714**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y certifica: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 2.314 de 1989, sobre amenazas, contra Carlos-Javier Amorós Clausell, Víctor García Alonso y Santiago Menéndez Sánchez, y que con fecha 8 de marzo de 1990 se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta: 5.000 pesetas (a cada condenado).

Y para que sirva de notificación al condenado Carlos-Javier Amorós Clausell y Santiago Menéndez Sánchez, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 19.496**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.500 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Lorenzo Lambea del Río, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Capitán Pina, 72, de esta ciudad, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 30 de abril de 1990 y hora de las 10.55, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa. El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 19.497**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 3.923 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco Blanca Cabrera, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Huesca (avenida Juan XXIII, 27), para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 21 de mayo de 1990 y hora de las 12.00, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa. La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 16.511**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de juicio de cognición con el número 153 de 1989, a instancia de Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador señor Chárlez Landívar, contra Angel Hervás Hernández, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Francisco Cidón, números 13 y 15) y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Zaragoza a 7 de marzo de 1990. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número 9 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 153 de 1989, a instancia de Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador don Pedro Chárlez Landívar y dirigida por el letrado don Antonio Gómez Guiu, contra Angel Hervás Hernández, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (calle Francisco Cidón, números 13 y 15) y actualmente en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Pedro Chárlez Landívar, en nombre y representación de Hierros Alfonso, S. A., debo condenar y condono a Angel Hervás Hernández a que pague a la actora la suma de 177.629 pesetas e intereses legales desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

en los estrados del Juzgado y mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Emilio Pirla Gómez.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero Angel Hervás Hernández, haciéndole saber que contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de notificación

Núm. 14.080

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.297 de 1989, por daños y lesiones en accidente de tráfico, contra Manuel Redondo López, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. En Zaragoza a 1 de marzo de 1990. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.297 de 1989, sobre daños y lesiones en accidente de tráfico de 19 de abril de 1989, contra el denunciado Manuel Redondo López; como responsable civil subsidiaria, Splain Flet, S. A.; como responsable civil directa, la compañía de seguros Alborán, S. A., y como perjudicados, Jesús Segura Ruberte, María-Jesús Añaños Alias y el organismo INSALUD, representado por el procurador señor San Pío Sierra, constando las circunstancias personales de todos ellos en el expediente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Redondo López de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, debiendo indemnizar a Jesús Segura Ruberte en 60.000 pesetas, por lesiones, y en 139.257 pesetas, por daños; a María-Jesús Añaños Alias, en 516.000 pesetas, por lesiones, y en 25.415 pesetas, por gastos, y al INSALUD, en 144.602 pesetas, más el interés del 11 % de dichas sumas, desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y a pagar las costas procesales vigentes, declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros Alborán, S. A., y la subsidiaria de Splain Flet, S. A.»

Y para que sirva de notificación en forma a Splain Flet, S. A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta ciudad durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 18.089

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 4.270 de 1989, en virtud de lesiones por agresión de 30-11-89, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Eloína Arias Arias, con antiguo domicilio en calle de las Doncellas, número 8, primero, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 30 de abril próximo, a las 9.45 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, bajo centro), debiendo concurrir a dicho acto provista de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Eloína Arias Arias, se expide la presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Notificación

Núm. 15.209

Don Sergio Ruiz Pascual, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Ignacio Cebrero Rodríguez, contra Eladio Martínez Gutiérrez, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 15 de diciembre de 1989. Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas núm. 859 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante, Ignacio Cebrero Rodríguez, siendo denunciado Eladio Martínez Gutiérrez, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eladio Martínez Gutiérrez, declarando las costas de oficio y reservando a las partes las acciones civiles que pudieren corresponderles.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ignacio Cebrero Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, Sergio Ruiz Pascual.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de emplazamiento

Núm. 11.044

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el juicio verbal de faltas número 450 de 1989, seguido en este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia, se emplaza a Lourdes Asensio Bermejo, actualmente en paradero desconocido, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca a usar de su derecho, si le convinere, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Lourdes Asensio Bermejo, expido y firmo la presente.

Calatayud a diecinueve de enero de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Notificación

Núm. 15.215

Don Sergio Ruiz Pascual, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de RENFE, contra María-Delicias Martínez Baquedano, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 2 de marzo de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 1.006 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante, RENFE, siendo la denunciada María-Delicias Martínez Baquedano, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María-Delicias Martínez Baquedano a la pena de dos días de arresto menor, pago de las costas y a que indemnice a RENFE en la cantidad de 435 pesetas, así como los intereses legales correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el término de veinticuatro horas siguientes a su notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María-Delicias Martínez Baquedano, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a tres de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, Sergio Ruiz Pascual.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 18.094

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 697 de 1989, por daños en imprudencia, se cita por la presente a Hans Julios Mainz y al responsable civil subsidiario Ottfried Hanner, para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las 10.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Hans Julios Mainz, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Calatayud a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7. — LEON

Cédula de citación

Núm. 17.740

Doña María-Eugenia González V., secretaria del Juzgado de Instrucción número 7 de León;

Da fe: Que el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 2.650 de 1988, por el hecho de daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 17 de abril de 1990, a las 9.50 horas, en la sala audiencia de este Juzgado de Instrucción número 7 (sito en calle Arco de Animas, 2), mandando citar al señor fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten

valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar causa justa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Narciso Luna Cantín, cuyo anterior domicilio fue en Zaragoza (avenida Cesáreo Alierta, 15), y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a seis de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Eugenia González.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y citación

Núm. 11.366

En autos número 448 de 1989, que en reclamación por accidente se tramitan en este Juzgado de lo Social, a instancia de Antonio González Castán, representado por el letrado don Francisco Polo Blasco, contra Mutua de Accidentes de Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Talleres Unidos, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez don Rafael-María Medina y Alapont. En Zaragoza a 19 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, Rafael Medina y Alapont. — Luis Borrego de Dios.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.576

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 2 de 1990, instados por Angel Rodríguez Gutiérrez, contra Arista Construcciones, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Arista Construcciones, S. L., a que abone al actor Angel Rodríguez Gutiérrez la suma de 88.076 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe. Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Arista Construcciones, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.222

El Ilmo. señor don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 29 de 1990, instados por Antonio Morán Gan y seis más, contra la empresa Lineplast, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo declarar y declaro improcedentes los despidos y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Lineplast, S. L., a readmitir a los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o a que, caso de que ejercite opción indemnizatoria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, les indemnice a su exclusivo cargo en las cantidades siguientes:

A Antonio-Vicente Mora Gan, la cantidad de 111.911 pesetas; a César Montañés Beleguer, 90.484; a David Cabanes Trillo, 483.450; a Carlos-Javier Gómara Cucalón, 130.699; a Francisco Cabanes Trillo, 714.938; a Marina Gil Sánchez, 430.313, y a Laura Ayuda Portas, 720.056 pesetas, y, en todo caso, a que se les indemnice en los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta el día en que se les notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 13-6-80.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Lineplast, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.223

El Ilmo. señor don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 33 de 1990, instados por Nuria Ruiz Marzo, contra la empresa Fernando Allué Fraguas, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Nuria Ruiz Marzo, contra Fernando Allué Fraguas, debo declarar y declaro improcedente el despido y, consecuentemente, condenar a la empresa demandada a readmitir a la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o a que, caso de que ejercite la opción indemnizatoria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 394.200 pesetas y, en todo caso, a que se le indemnice en el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 13-6-80.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Fernando Allué Fraguas, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos noventa. El magistrado juez, Rafael-María Medina y Alapont. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.226

En este Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia se siguen autos número 323 de 1989, a instancia de Pilar Moreno Rodríguez y María-Pilar Castán Ortego, contra Confecciones Otoño, S. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le notifica a la misma la resolución dictada en los presentes autos, que es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de marzo de 1990. Su señoría ilustrísima, dijo: Se fija en concepto de indemnización contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante Pilar Moreno y María-Pilar Castán las cantidades de 104.456 y 78.503 pesetas, respectivamente, a la que se condena a la demandada Confecciones Otoño, S. L., debiendo además satisfacer los salarios de tramitación, comprendidos desde el día 26 de julio de 1989 al de la fecha de esta resolución, a razón de 3.095 y 2.326 pesetas, respectivamente. Notifíquese a la entidad gestora. Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia.» (Firmado.)

Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos noventa. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 18.077

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 309 de 1989, que se tramitan en este Juzgado en reclamación de despido, a instancia de María-José Torres Lasierra, contra Eudental, S. L., con fecha 10 de marzo de 1990 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante, María-José Torres Lasierra, la cantidad de 160.800 pesetas, a la que se condena a la empresa ejecutada Eudental, S. L., debiendo además satisfacer los salarios de tramitación comprendidos desde el día 1 de agosto de 1989 al de la fecha de esta resolución, a razón de 2.144 pesetas diarias. Notifíquese a la entidad gestora. Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes igualmente la presente resolución, enterándolas que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la parte demandada deberá acreditar, al tiempo del anuncio, haber efectuado los pertinentes depósitos en el Banco de España y en la cuenta que tiene abierta este Juzgado, bajo el título "fondo de anticipos reintegrables sobre

sentencias recurridas", por el montante de la condena, y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en la cuenta denominada "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, como depósito especial.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Eudental, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.488

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 17 de 1990, instados por Yolanda Martí Júdez, contra Fernando Tejero García, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Fernando Tejero García a que abone a la actora Yolanda Martí Júdez la suma de 257.714 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe. Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Fernando Tejero García, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 18.078

En autos número 495 de 1989, seguidos a instancia de Salvador Acero Muñoz, en representación de su hijo menor Alberto Acero López, contra Cruz Mateo Fraj, se ha dictado la siguiente providencia de incidente de no readmisión, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón. Accediendo a lo interesado por la parte actora, y según lo dispuesto en el art. 208 y siguientes del texto articulado de procedimiento laboral de 13-6-80, cítese a las partes de comparecencia para el día 25 de abril próximo, a las 9.50 horas, con las prevenciones legales. Y encontrándose la demandada en ignorado paradero, cítesela por edictos.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Cruz Mateo Fraj, en ignorado paradero, insértese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 18.086

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 38 de 1990, instados por Ana-Isabel Gracia Liarte, contra Centén Ibérica, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Centén Ibérica, S. A., a que abone a la actora Ana-Isabel Gracia Liarte la suma de 299.460 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe. Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Centén Ibérica, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.576

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 673 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Ana Peña Domínguez, contra Francisco-Javier Ambroa Lago, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 14 de febrero de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 673 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Ana Peña Domínguez, contra Francisco-Javier Ambroa Lago, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por Ana Peña Domínguez, contra la empresa Francisco-Javier Ambroa Lago, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 300.134 pesetas, más el 10 % de interés por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de recursos de duplicación, la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas, el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Francisco-Javier Ambroa Lago, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.579

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 713 de 1989, sobre despido, promovidos por José-Luis Duarte Hernández, contra Transportes García Gil, S. L., e Ismael García Gil, se ha dictado el siguiente auto, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 30 de enero de 1990.

Antecedentes:

Primero. — Que con fecha 19 de enero de 1990 fue dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por José Luis Duarte Hernández, contra la empresa Transportes García Gil, S. L., e Ismael García Gil, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que readmita al actor en las mismas condiciones precedentes al despido, así como a que abone al actor los salarios de tramitación desde la fecha del despido (9-11-89), a razón de 3.263 pesetas diarias.

Segundo. — Que con anterioridad al acto del juicio el actor desistió de su acción contra Ismael García Gil.

Fundamentos de derecho:

Que procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, rectificar el error material de incluir en la parte dispositiva de la sentencia la condena a Ismael García Gil.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2, dispone haber lugar a aclarar la sentencia dictada en el sentido de suprimir en la parte dispositiva de la misma la condena a Ismael García Gil, por haber desistido el actor de su acción respecto del mismo. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Transportes García Gil, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.578

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 672 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Angel Gregorio Fernández, Manuel Nonay Hernández, Teodoro Castillo Jaime, Fernando Ortín Martín, José-Manuel Anguela Gracia, José-Manuel Oto Cruces, Fidel Hernando García, Enrique Chaparro González y once más, contra Ebrocar, S. C. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 14 de febrero de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 672 de 1989, sobre cantidad, promovidos por Angel Gregorio Fernández, Manuel Nonay Hernández, Teodoro Castillo Jaime, Fernando Ortín Martín, José-Manuel Anguela Gracia, José-Manuel Oto Cruces, Fidel Hernando García, Enrique Chaparro González y once más, contra Ebrocar, S. C. L., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Ebrocar, S. C. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Angel Gregorio Fernández, 342.035 pesetas; a Manuel Nonay Fernández, 367.048; a Teodoro Castillo Jaime, 362.143; a Fernando Ortín Martín, 377.045; a José-Manuel Anguela Gracia, 367.048; a José-Manuel Oto Cruces, 367.048; a Fidel Hernández García, 362.143; a Enrique Chaparro González, 358.405; a José A. Monreal Guijarro, 358.405; a Cipriano Ramos Lorenzo, 377.045; a Antonio Lázaro Herrero, 388.931; a Francisco J. Basallo Fuente, 388.931; a Juan M. Carracedo Budría, 358.405; a José A. Arévalo Gimeno, 358.405; a José A. Hernández Sanz, 358.405; a Miguel A. Martínez Cubero, 358.405; a Ignacio Aldea Sanevaristo, 358.405; a Santiago Esteban Veintemilla, 335.266, y a María-Carmen Calvo Grima, 258.808 pesetas, así como a que abone a todos ellos el 10 % de intereses por mora de las cantidades citadas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de recursos de suplicación, la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas" el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Ebrocar, S. C. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 10.581**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 640 de 1989 (11.523-89), sobre cantidad, a instancia de Ana-Isabel Saucó Viamonte, contra Miguel Ángel López Jaso, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 3 de 1990, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de febrero de 1990. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece Ana-Isabel Saucó Viamonte, asistida del letrado don Javier Checa Bosque, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada, Miguel-Angel López Jaso, a que abone a la parte actora, Ana Isabel Saucó Viamonte, la cantidad de 164.520 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel-Angel López Jaso, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 10.584**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 638 de 1989 (11.516-89), sobre cantidad, a instancia de José Durán Lozano, contra Francisco Monzón Laborda (Restaurante Los Arañones), se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 2 de 1990, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de febrero de 1990. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece José Durán Lozano, asistido del letrado don Juan-José González Moros, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada, Francisco Monzón Laborda (Restaurante Los Arañones), a que abone a la parte actora, José Durán Lozano, la cantidad de 247.683 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de su señoría y conmigo, el secretario. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Monzón Laborda (Restaurante Los Arañones), se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 10.585**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 674 de 1989 (11.973-89), sobre cantidad, a instancia de Sergio Solanas Martínez, padre de Sergio Solanas Aín, contra Proinel, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce", cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de febrero de 1990. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece Sergio Solanas Martínez, padre de Sergio Solanas Aín, asistido del letrado don José-Ignacio Gutiérrez Arrudi, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Proinel, S. A., a que abone a la parte actora, Sergio Solanas Aín, la cantidad de 92.107 pesetas, que se verá incrementada con un interés del 10 % por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Proinel, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 11.046**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 20 de 1990, seguidos a instancia de María-Pilar Verón Roy, contra Servizar, S. A., se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. En Zaragoza a 16 de febrero de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Servizar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 586.051 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Servizar, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 11.747**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 641 de 1989, sobre despido, promovidos por Jaime Hidalgo Crespo, contra Arrasa, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de febrero de 1990. En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 641 de 1989, sobre despido, promovidos por Jaime Hidalgo Crespo, contra Arrasa, S. L., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por Jaime Hidalgo Crespo, contra Arrasa, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que readmita al actor en las mismas condiciones precedentes en su puesto de trabajo y al abono de los salarios no percibidos desde el 10 de octubre de 1989, a razón de 2.521 pesetas diarias.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Arrasa, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.572

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 32 de 1990, seguidos a instancia de Angeles Alloza Alcalde y otra, contra Teizar, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 26 de febrero de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Teizar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 614.742 pesetas de principal, según sentencia de 5 de diciembre de 1989, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Teizar, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 15.221

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 493 de 1989 (8.908-10/89), sobre despido-incidente, a instancia de Dionisio Carreras Bernal y dos más, contra Arista Construcciones, S. A., se ha dictado auto que dice literalmente:

«Auto. En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1990.

Hechos:

En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 493 de 1989 (8.908-10/89) recayó sentencia por la que se declaró la nulidad del despido de Dionisio Carreras Bernal, Timoteo Liarte Lázaro y Juan-José Liarte Aznar, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada-ejecutada Arista Construcciones, S. L., entre otros particulares, a la readmisión de dichos demandantes, quienes, mediante escrito presentado ante este Juzgado en 20-11-89, denunciaron que no habían sido readmitidos, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos:

Habiéndose acreditado la falta de readmisión de los actores, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, han de percibir los actores, más los gastos de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los demandantes-ejecutantes Dionisio Carreras Bernal, Timoteo Liarte Lázaro y Juan-José Liarte Aznar y la

empresa demandada-ejecutada Arista Construcciones, S. L., condenando a ésta a que abone a los demandantes-ejecutantes Dionisio Carreras Bernal los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 3.226 pesetas diarias, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 106.484 pesetas; a Juan-José Liarte Aznar, los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 3.226 pesetas diarias, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 106.484 pesetas, y a Timoteo Liarte Lázaro, abone los salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 3.954 pesetas, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 130.505 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada ejecutada Arista Construcciones, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.573

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 33 de 1990, seguidos a instancia de Joaquín Valiente Edo y otro, contra Calzados Gregorio, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 26 de febrero de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Calzados Gregorio, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 830.776 pesetas de principal, según sentencia de 10 de enero de 1990, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Calzados Gregorio, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 15.225

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 27 de 1990, seguidos a instancia de María-Isabel Cazorla Montes de Oca, contra Trainza, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 22 de febrero de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Trainza, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 153.635 pesetas de principal, según sentencia de 8 de febrero de 1990, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Trainza, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 15.749

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 591 de 1989, sobre invalidez permanente total, promovidos por Carmelo Gajón Gajón, contra Mutua de Accidentes de Zaragoza y otros, se ha dictado la siguiente providencia, cuyos encabezamiento y final son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 6 de marzo de 1990. — Constando notificada la sentencia a todas las partes, hágase entrega de los autos al letrado don José-Antonio García Charles, designado por el recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría del Juzgado de lo Social para hacerse cargo de los autos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro del plazo de diez días

hábil sucesivos al de una audiencia concedidos para hacerse cargo de los autos. Notifíquese a la empresa por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Montajes Gonzalvo, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 18.075**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 74 de 1989, seguidos a instancia de Pilar Platero Nevado y otros, contra Confecciones Capolinas, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado-juez don César-Arturo de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 16 de marzo de 1990. — Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento del apremiado que, si lo desea, puede proponer en el plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se efectuará la tasación por el designado de oficio.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Confecciones Capolinas, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 17.295**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 40 de 1990, seguidos a instancia de Gonzalo Pardos Aragón y otro, contra Semalit, S. A., se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Semalit, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.428.794 pesetas de principal, según sentencia de 24-1-90, más la de 200.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Semalit, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 16.176**

El Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 2 de 1989, seguida en este Juzgado a instancia de Manuel Sánchez Soria y catorce más, contra Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta ciudad), a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 14 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Dicho remate podrá cederse a tercero en los términos legales.

Bienes que se subastan:

1. Marca "Néstor", núm. 41379, en clase 20 antigua 7 moderna, concedida el 17 de enero de 1922 y sucesivamente renovada, por lo que está

en vigor. Es una marca para distinguir toda clase de maquinaria y herramientas destinadas al trabajo de madera y metales. Valorada en 650.000 pesetas.

2. Marca "Néstor", núm. 445211, en clase 67 antigua o 9 y 10 modernas, concedida el 17 de marzo de 1965 y renovada en 1985, por lo que está en vigor. Es una marca para aparatos de análisis y para ensayo, aparatos y artículos para farmacia, retortas, vasijas, alambiques, acetímetros y artículos de vidrio para laboratorio incluido en la clase 67. Valorada en 650.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 1.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, César-Arturo de Tomás. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 18.076**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 113 de 1989, seguidos a instancia de Julián Tapia Ansón y otros, contra Gómez y Sancho, S. R. C., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Propuesta de providencia. — Secretario don Rafael Alcázar Carrillo. En Zaragoza a 2 de marzo de 1990. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta; requiérase a Felipe Gómez de Valenzuela, en el nuevo domicilio que se señala, al pago del crédito perseguido en los términos que señala el Fondo de Garantía Salarial, dada su condición de socio adquirente que ostenta en autos, y todo ello en el plazo de diez días. Asimismo y en idéntico plazo, requiérase a Luis Gómez Laguna para que manifieste quienes, en su caso, puedan ser el resto de socios afectados, con las advertencias a ambos de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y, en especial, la traba de bienes bastantes para atender las responsabilidades que se siguen en estas actuaciones. Igualmente requiérase a la Delegación de Hacienda de esta ciudad para que ponga a disposición de este Juzgado copia de la declaración de renta y patrimonio del ejercicio 1988 de Felipe Gómez de Valenzuela. Asimismo requiérase al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para que certifique si el señor Gómez de Valenzuela es titular de algún vehículo a motor, y en caso afirmativo, indique su matrícula.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Gómez Laguna, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 18.079**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 18 de 1990, seguidos a instancia de Consuelo Gracia Orna y otros, contra Guetmar, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 8 de febrero de 1990. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Guetmar, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 285.722 pesetas de principal, según sentencia de 12 de diciembre de 1989, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Guetmar, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 10.541**

El Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 478 de 1989, a instancia de Jesús Giménez Alamán, contra Exicom, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar extinguido el contrato laboral con efecto de la fecha de esta resolución y señalar a cargo de la empresa una indemnización compensatoria y de salarios de trámite en

cuantía de 58.044 pesetas y de 207.657 pesetas, respectivamente, con expresa condena en costas de este incidente a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma. — El magistrado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Exicom, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 15.731

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 756 de 1989, a instancia de María-Fabiola Baroja Landa y otros, contra Tubalcain, S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra Tubalcain, S. L., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer las siguientes cantidades: A María Fabiola Baroja Landa, 252.070 pesetas; a María-Concepción Tejero Ferrández, 320.000 pesetas, y a Angel E. Franco Iglesias, 870.186 pesetas, incrementadas en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tubalcain, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 15.732

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 675 de 1989, a instancia de Antonio Martínez Chica, contra Proinel, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar extinguido el contrato laboral con efecto de la fecha de esta resolución y señalar a cargo de la empresa una indemnización compensatoria y de salarios de trámite en cuantía de 67.500 y 405.000 pesetas, respectivamente, con expresa condena en costas de este incidente a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Proinel, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 15.733

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 724 de 1989, a instancia de Carmelo Alonso Velosillo, contra María-Pilar Caudevilla Ramo, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Carmelo Alonso Velosillo contra María-Pilar Caudevilla Ramo, debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer al actor la suma de 656.152 pesetas por los conceptos meritados, incrementada en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada María-Pilar Caudevilla Ramo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 10.237

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 77 de 1986, seguidos en este Juzgado a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra Bingos Unidos, S. A., con fecha 14 de febrero de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los

derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 2.170.948 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo de las fianzas o avales sustitutorios efectuados por la ejecutante en el Gobierno Civil, identificados con los números 68.966 y 68.698. Librese a tal efecto el pertinente oficio al Gobierno Civil de esta provincia.»

Y encontrándose la ejecutada Bingos Unidos, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 10.583

Don Juan I. Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 20 de 1990, seguidos a instancia de Santiago Jiménez Baya, contra Inse, S. A. L., en reclamación por cantidad, con fecha 12 de febrero de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Inse, S. A. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 180.176 pesetas de principal, según sentencia de 15 de noviembre de 1989, más la de 15.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Inse, S. A. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 14.067

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 634 de 1989, seguidos a instancia de Antonio Lozano Bailón, contra la empresa Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, con fecha 20 de febrero de 1990 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Lozano Bailón contra la empresa Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 557.165 pesetas a Antonio Lozano Bailón, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y encontrándose la empresa demandada Construcciones y Demoliciones Los Monegros, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 14.068

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 642 de 1989, seguidos a instancia de José Zabal Alcaine y otros, contra la empresa Calzados Yoda, S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, con fecha 26 de febrero de 1990 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Sanz Sánchez, en su representación acreditada, contra la empresa Calzados Yoda, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A José Zabal Alcaine, 284.392 pesetas; a María Gonzalvo Robres, 270.620; a Ernesto Clar García, 504.082; a Enrique Gracia Celma, 284.392; a Manuela Tornos Abad, 256.303; a Josefina Andreu Simancas, 312.792; a Angel Rodríguez Calvo, 283.395, y a Manuel Pulido Gracia, 286.386 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y encontrándose la empresa demandada Calzados Yoda, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 14.066**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 613 de 1989, seguidos a instancia de Juan-Carlos Cortés Gómez, contra la empresa Serviphone, S. A., y otro, sobre reclamación de cantidad, con fecha 20 de febrero de 1990 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan-Carlos Cortés Gómez contra la empresa Serviphone, S. A., debo condenar a la misma a que abone al actor la cantidad de 86.895 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y encontrándose la empresa demandada Serviphone, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 14.069**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 399 de 1989, seguidos a instancia de Ana-Cristina Pemán Aznárez, contra la empresa Gulf Comercial Company, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, con fecha 26 de febrero de 1990 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ana-Cristina Pemán Aznárez contra la empresa Gulf Comercial Company, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 461.500 pesetas a Ana-Cristina Pemán Aznárez, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y encontrándose la empresa demandada Gulf Comercial Company, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 14.070**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 30 de 1989, seguidos a instancia de José-Justo Murillo Berges y otro, contra Confecciones Massmoda, S. A., en reclamación por despido, con fecha 27 de febrero de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Confecciones Massmoda, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 819.412 pesetas de principal, según sentencia de 14 de noviembre de 1989, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Confecciones Massmoda, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 16.489**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 8 de 1990, seguidos a instancia de Estrella Guallarte Villanueva, contra la empresa Confecciones Quinbor, S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 1 de marzo de 1990 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Estrella Guallarte Villanueva, contra Confecciones Quinbor, S. L., debo declarar improcedente el despido de la actora operado por la empresa, con efectos desde el 30 de noviembre de 1989, y debo condenar a la misma a que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión de la actora en idéntico puesto de trabajo o por el abono de una indemnización de 1.183.193 pesetas, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de efecto del despido hasta la de notificación de la sentencia, entendiéndose, de no hacer opción expresa, que lo hace por la readmisión.»

Y encontrándose la empresa Confecciones Quinbor, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia.

Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 17.296**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 5 de 1989, seguidos en este Juzgado a instancia de María del Carmen Grima Lorente, contra Supermercados Ibáñez Sáez, S. L., en reclamación por despido, con fecha 9 de marzo de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se aprueba el remate del segundo lote en la cantidad de 1.000 pesetas a favor de María del Carmen Grima Lorente, cuyos bienes le son adjudicados con facultad de ceder a tercero, en el plazo de cinco días, mandando se haga entrega de los mismos al adjudicatario, previa la consignación de su precio, que deberá hacer dentro del plazo de tres días y una vez acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente a la Hacienda.»

Y encontrándose la ejecutada Supermercados Ibáñez Sáez, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 17.741**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 694 de 1989, a instancia de Daniel Martos Sánchez y otro, contra Distecno, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 13 de marzo de 1990, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 22 de mayo próximo, a las 10.45 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la demandada Distecno, S. L., por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y hallándose la empresa demandada Distecno, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 17.763**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 46 de 1990, a instancia de Antonio Llorente Espinosa, contra Silvio Ruiz Llera y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 6 de marzo de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanado el defecto previsto en anterior proveído. Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 21 de mayo próximo, a las 11.00 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a los ignorados herederos y herencia yacente de Angel Ferrando Peg por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y hallándose la demandada herederos ignorados y herencia yacente de Angel Ferrando Peg en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 11.370**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 703 de 1989, sobre jubilación, a instancia de Antonio Moreno Amaro, contra INSS, Railimp, S. L., Tot Servicio, S. A., y Limpiezas Zaragoza, S. A., aparece dictada la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. Juez señor Arqué. Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza a 15 de febrero de 1990. — Para mejor proveer y con suspensión del plazo para dictar sentencia, librese despacho a la gestora, a fin de que proceda al cálculo de la base reguladora resultante para el caso de dar validez a las cotizaciones efectuadas por Limpiezas Zaragoza, S. A.»

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. — J. Arqué. — Eusebio González Serrano.» (Firmado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a las codemandadas Ralimp, S. L., y Tot Servicón, S. A., expido el presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 11.367

En ejecución número 19 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Enrique Cerrada Biel, contra Distecno, S. L., en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 16 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Distecno, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 817.200 pesetas de principal, y otras 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Distecno, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 11.371

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 678 de 1989, sobre cantidad, a instancia de Ana-María Villena Tobaruela y otros, contra Borrajo Hermanos Asociados, S. A., aparece en el acto del juicio celebrado el 13 de febrero de 1990, al que la parte demandada no compareció pese a estar citada en forma, la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Borrajo Hermanos Asociados, S. A., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Ana-María Villena Tobaruela, 218.235 pesetas; a Carlos Delgado Arnás, 489.990; a Francisco-Javier Gutiérrez Andueza, 204.851; a Juan-José Portero Gracia, 189.830; a Pedro-José Hernández Ibáñez, 214.302, y a Cristóbal Colón Rodríguez, 126.986 pesetas, cantidades que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno, quedando notificada y prevenida de ello la parte compareciente, que firma tras hacerlo su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, que doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Borrajo Hermanos, S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González Serrano.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 11.372

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 682 de 1989, sobre cantidad, a instancia de Pedro Pérez Perdígón y otros, contra Tecnocartón, S. A., que no comparece pese a estar citada en forma, aparece en el acto del juicio celebrado el 19 de febrero de 1990 la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Tecnocartón, S. A., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora:

A Pedro Pérez Perdígón, 159.360 pesetas; a José A. Terrén Rotellar, 153.670; a Sergio González Quijada, 133.830; a José Azagra Ripa, 159.360; a Carlos Tesán Sanz, 155.520; a Antonio Galindo Lahoz, 140.240; a Pascual Casao Tejada, 141.570; a Fernando Marcén Andrés, 159.360, y a Miguel Angel Palacio Palacio, 83.520 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno, quedando notificada y prevenida de ello la parte actora, que firma tras hacerlo su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, que doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Tecnocartón, S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González Serrano.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 13.566

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 721 de 1989, sobre cantidad, a instancia de Javier Estallo Pascual, contra Borrajo Hermanos Asociados, S. A., aparece

en el acto del juicio celebrado el 27 de febrero de 1990, al que la demandada no compareció pese a estar citada en forma, la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Borrajo Hermanos Asociados, S. A., a que abone a la parte actora Francisco-Javier Estallo Pascual la cantidad de 120.862 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Borrajo Hermanos Asociados, S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González Serrano.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 13.570

En ejecución número 187 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Ana-María Gómez Hernández, en reclamación por despido, contra Navarro Cacciatore, S. C. S., Félix Navarro Lop y Alfonso Cacciatore Galán, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 16 de febrero de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito presentado por don Vicente Lancina Clemente, en nombre y representación de Ana-María Gómez Hernández, únase a los autos de su razón. Se amplía la ejecución despachada en las presentes actuaciones contra Félix Navarro Lop y Alfonso Cacciatore Galán, solidariamente, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 279.375 pesetas de principal, según auto, más otras 25.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, guardando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Alfonso Cacciatore Galán, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 13.575

En ejecución número 3 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Remedios Romero Parras, contra Miguel-Angel Arias Sierra, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante Remedios Romero Parras y la empresa demandada Miguel-Angel Arias Sierra, condenando a ésta a que abone a la primera los salarios dejados de percibir desde el 11 de agosto de 1989 hasta el día de la fecha, a razón de 2.333 pesetas diarias, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 78.738 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza.»

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel-Angel Arias Sierra, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 15.710

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 725 de 1989, sobre cantidad, aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 72. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de febrero de 1990. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza, habiendo visto el proceso número 725 de 1989, seguido a instancia de Ana López Manero, asistida del letrado don Pedro-José Jiménez Usán, contra la empresa Dolmas Distribuciones Exclusivas, S. A., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ana López Manero contra la empresa Dolmas Distribuciones Exclusivas, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 499.541 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del

Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 12.876 de este Juzgado, abierta en Ibercaja, oficina San Jorge (sita en la calle San Jorge, 8, de esta ciudad), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 250007908 que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada Dolmas Distribuciones Exclusivas, S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González Serrano.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 15.709

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 452 de 1989, sobre cantidad, a instancia de Ramón Hernández Carrasco y otros, contra Vinos Hermanos Navarro, S. A., aparece el acta del juicio celebrado el 31 de octubre de 1989, al que la parte demandada no compareció a pesar de estar citada en forma, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Vinos Hermanos Navarro, S. A., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Ramón Hernández Carrasco, 42.768 pesetas; a María-Lucía Navarro Mustienes, 16.410; a Jesús Trigo Muñoz, 12.885, y a Juan-Carlos Aparicio Chamorro, 6.534 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, la oficial, de lo que doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Vinos Hermanos Navarro, S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González Serrano.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 15.713

En ejecución número 25 de 1990, seguida en este Juzgado en reclamación de cantidad, a instancia de María-Isabel Gascón Ejarque, contra Agustín Pérez Fernández, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 20 de febrero de 1990. — Dada cuenta; los anteriores escritos presentados por don Mariano Miguel Navarro, en nombre y representación de María-Isabel Gascón Ejarque, únanse a los autos de su razón; se despacha ejecución contra Agustín Pérez Fernández, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir 644.523 pesetas de principal, según sentencia, más otras 75.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se tienen por designados por la parte actora los bienes muebles susceptibles de embargo que se relacionan en el primero de los escritos, y constitúyase la comisión judicial de este Juzgado en el domicilio del ejecutado, a fin de proceder al embargo y depósito de los mismos. En cuanto al bien inmueble, designado como susceptible de traba en el segundo de los escritos, se declara embargado el local número 8, en la planta baja, de 45,95 metros cuadrados útiles. Forma parte de la casa sita en esta ciudad (calle Comuneros de Castilla, 5). Inscrito en el Registro de la Propiedad número 7 de Zaragoza al tomo 3.703, folio 61, finca núm. 98.109.

Notifíquese la presente providencia a las partes y, en lo necesario, a Lourdes Sánchez Costa, esposa del ejecutado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Agustín Pérez Fernández y a su esposa, Lourdes Sánchez Costa, ambos en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 15.750

En ejecución número 30 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de María del Carmen Vera Olona, contra Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 27 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 192.638 pesetas de principal y otras 20.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.751

En ejecución número 32 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Pilar Garrido Porcar y otras, contra Protección y Asesoramiento, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 28 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 776.833 pesetas de principal y otras 75.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Protección y Asesoramiento, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.754

En ejecución número 35 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Arturo Banzo Navarro, contra José-Manuel Díez Iglesias, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra José Manuel Díez Iglesias, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 360.514 pesetas de principal y otras 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a José-Manuel Díez Iglesias, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 15.755

En ejecución número 31 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Francisco-Javier Ramón Morales, contra Miguel-Angel Arias Sierra, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 28 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Miguel-Angel Arias Sierra, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 109.560 pesetas de principal y otras 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Miguel-Angel Arias Sierra, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 18.083

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 99 de 1990, a instancia de Roberto Navarro Ezquerro y otros, en reclamación de cantidad, contra Proinel, S. A., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 24 de abril de 1990, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Proinel, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 18.084**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 105 de 1990, a instancia de María Mateo Mendioroz, en reclamación de cantidad, contra Dorotea Restauración, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 24 de abril de 1990, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Dorotea Restauración, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 18.085**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 103 de 1990, a instancia de Pablo Pérez Serrano, en reclamación de cantidad, contra Alfamatic, S. A., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 24 de abril de 1990, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Alfamatic, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 18.087**

En ejecución número 21 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Margarita Avellán Pérez, contra Sociedad Aragonesa de Soportes Publicitarios, S. L., en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 16 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Sociedad Aragonesa de Soportes Publicitarios, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 393.846 pesetas de principal y otras 35.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Sociedad Aragonesa de Soportes Publicitarios, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 10.228**

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 171 de 1987, sobre despido, a instancia de Fabiola Nevado Portero, contra Industrias Cosmetológicas, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 23 de enero de 1990. — Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únese a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 266.042 pesetas. Librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza, solicitando el embargo del sobrante que pudiera producirse en autos 558 de 1986, o reembolso de los bienes hasta cubrir dicha suma.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Industrias Cosmetológicas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado titular. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 10.232**

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 492 de 1989, a instancia de Rosa Fernández Carrasco y otros, contra Fondo de Garantía Salarial y la empresa Francisco-Francisco Torres Anadón, ha recaído la providencia que, copiada, dice así:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera. Zaragoza a 9 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole

que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación y traslado en forma a la representación legal de la empresa Francisco-Francisco Torres Anadón, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación****Núm. 10.233**

En los autos seguidos en este Juzgado con el número 567 de 1989, sobre desempleo, a instancia de Melchor Rojo Pecina, contra la empresa Deterlimp Española, S. A., y Percosmetic Española, S. A., e Instituto Nacional de Empleo, ha recaído la providencia que, copiada, dice así:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera. En Zaragoza a 15 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que necesariamente llevará firma de letrado.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas Deterlimp Española, S. A., y Percosmetic Española, S. A., cuyo actual paradero se desconoce, quedando a disposición de las mismas en la Secretaría de este Juzgado las correspondientes copias del recurso, expido la presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación****Núm. 10.234**

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 483 de 1989 a instancia de Francisco Agudo Provincio, contra Fondo de Garantía Salarial y Manufacturas Ramón, S. A., ha recaído la providencia que, copiada, dice así:

«Providencia. — Magistrado de Trabajo Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera. — Zaragoza a 13 de febrero de 1990. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que necesariamente llevará firma de letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación y traslado en forma a la representación legal de Manufacturas Ramón, S. A., cuyo paradero actual se desconoce, quedando a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de formalización del recurso referido, expido la presente en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 10.238**

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 14 de 1990, sobre cantidad, contra Vinos Navarro Hermanos, S. A., a instancia de Francisco Vicente Clavel y otro, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 7 de febrero de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Vinos Navarro Hermanos, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 572.437 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Vinos Navarro Hermanos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado titular. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 11.369

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 706 de 1989, a instancia de Pedro Pérez Perdigón y otros, contra Tecnocartón, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Pedro Pérez Perdigón, José-Angel Terrén Rotellar, Sergio González Quijada, José Azagra Ripa, Carlos Tesán Sanz, Antonio Galindo Lahoz, Pascual Casao Tejada, Fernando Marcén Andrés y Miguel-Angel Palacio Palacio, declaro improcedente el despido de dichos demandantes acordado por la empresa Tecnocartón, S. A., a la que condeno a que, a su elección, les readmita en sus puestos de trabajo o les abone la suma equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, con prorrateo por meses en los periodos de tiempo inferiores a un año, en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Tecnocartón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 17.297

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 64 de 1988 que se tramitan en este Juzgado, sobre despido, a instancia de Antonio Moros Palacín y otros, contra Industrias Sema, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 13 de marzo de 1990. — Dada cuenta; en atención a lo interesado por la parte ejecutante en el presente procedimiento número 64 de 1988, requiérase a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para que informe a este Juzgado, en el plazo de seis días, sobre el metálico que en su día depositó la deudora Industrias Sema, S. A., en concepto de fianza constituida con ocasión de contrato de suministro de energía eléctrica, una vez cubiertas las responsabilidades derivadas de ese contrato, decretándose el embargo de la cantidad, en su caso, resultante de dicha fianza.

Respecto a cuanto interesa la ejecutante, en relación con la adjudicación de bienes como de la propiedad de Prefabricados Stub, S. A., practicada en ejecución seguida ante el Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza, no ha lugar a proveer, por cuanto ni la ejecutada es parte en el presente procedimiento ni es cuestión tramitada por este Juzgado, por lo que cualquier alegación al respecto habrá de ser formulada ante quien se sigan las actuaciones o ante el orden jurisdiccional competente.

Requírase tanto al letrado representante de la parte ejecutante como al administrador judicial, a fin de que en el plazo de tres días se ratifiquen a presencia judicial en su escrito de 21 de febrero de 1990, sobre entrega de cheques facilitados por la subarrendataria Colchones de Alhama, S. A. L., si bien subsanando el defecto observado en dicho escrito, habiendo de concretarse que la subarrendataria es Industrias Sema, S. A., arrendataria de Prefabricados Stub, S. A.

Adviértase a la parte ejecutante que, previamente a la celebración de la subasta interesada, respecto a su derecho de traspaso, habrá de conocerse fehacientemente la titularidad del inmueble, cuyo traspaso se pretende, a la vista de las manifestaciones vertidas en su escrito de referencia.

Notifíquese a las partes.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a Industrias Sema, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 17.300

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, sobre cantidad, con el número 14 de 1990, a instancia de Francisco Vicente Clavel y otro, contra Vinos Navarro Hermanos, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 12 de marzo de 1990. — Dada cuenta, y visto el contenido del anterior escrito del Fondo de Garantía Salarial, sobre oposición a la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada Vinos Navarro Hermanos, S. A.,

librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de los de Zaragoza, interesando relación de bienes que constituyen el activo de la ejecutada Vinos Navarro Hermanos, S. A., resultante del expediente de suspensión de pagos seguido en ese Juzgado en autos número 52 de 1989-A, en el que, al parecer, existe convenio de acreedores desde el 13 de julio de 1989, para responder del principal y costas de la presente ejecución núm. 14 de 1990, interesándose al propio tiempo los nombres y apellidos y domicilios de los interventores de la suspensión de pagos, practicándose en su día y en su caso los correspondientes embargos, al tratarse de créditos salariales singularmente privilegiados, por aplicación del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, y ello sin perjuicio de lo que resulte de las informaciones registrales pendientes de recibir.

Notifíquese a las partes, con entrega al ejecutante de la copia de aquel escrito, y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Vinos Navarro Hermanos, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 15.711

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 716 de 1989, a instancia de Manuela Pérez Valero, contra Miguel Angel López Jaso (Salón Roan), sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel-Angel López Jaso (Salón Roan) a que abone a Manuela Pérez Valero la cantidad de 229.681 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel-Angel López Jaso (Salón Roan), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 18.080

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 29 de 1990, sobre despido, contra Montemetal, S. L., a instancia de Antonio Behamonte Abad y otro, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1990. — Unase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Montemetal, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 627.366 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Montemetal, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, nueve de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 18.082

El Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 108 de 1989, a instancia de María-José Casao Guillén, contra Francisco-Javier Lain Sanz, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 16 de mayo próximo, a las 12.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 13 de junio siguiente, a las 12.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 11 de julio próximo

inmediato, a las 12.00 horas, todas ellas en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida, con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un coche marca "Seat", modelo 131-1200, matrícula Z-1425-I. Valorado en 400.000 pesetas.

Deberá estarse en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 18.081

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 733 de 1989, a instancia de Angel Bizarro Bravo, contra José-María Palleja Piñol y Construcciones Boxtel, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Se estima en parte la demanda de Angel Bizarro Bravo y se condena a José-María Palleja Piñol a satisfacer al actor la cantidad de 142.143 pesetas, más el 10 % en concepto de demora, devengadas por salarios adeudados y no percibidos. Se absuelve de la demanda a Construcciones Boxtel, S. L. Se advierte a las partes que esta sentencia no puede recurrirse y que la firma de este acta sirve de notificación a las partes de la resolución dictada.»

Y para que sirva de notificación al demandado José-María Palleja Piñol (vía Hispanidad, 144, octavo D, Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — VALLADOLID

Cédula de notificación

Núm. 11.362

En los autos tramitados en este Juzgado con el número 6 de 1990, a instancia de Roberto Pérez Gil, contra la empresa Instacomer, S. L., sobre cantidad, en el día de la fecha por la Ilma. señora doña Ana-María Martínez Olalla, magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 3 de los de Valladolid y su provincia, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Roberto Pérez Gil, contra la empresa Instacomer, S. L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 514.832 pesetas.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, pudiendo anunciarse el propósito de entablar el recurso mediante comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante este Juzgado, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 250087858, "depósitos para recursos", que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena o aval bancario por análoga cantidad, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y la sentencia quedará firme (art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente núm. 33000600021865 de "recursos de suplicación", que este Juzgado tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, sucursal de Valladolid, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado Cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ana-María Martínez Olalla.»

Publicación... — Alfonso González. (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Instacomer, S. L., en la actualidad en ignorado paradero, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, expido la presente en Valladolid a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 3. — VALLADOLID

Núm. 15.224

En ejecución contenciosa número 80 de 1989, seguida a instancia de Jesús Negrodo Soriano, contra Montajes de Gas, S. A., sobre despido, en el día de la fecha se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia. — Magistrada-jueza señora Martínez Olalla. — En Valladolid a 28 de febrero de 1990. — Dada cuenta, únase el escrito presentado al expediente de su razón. Se acuerda dar traslado al Fondo de Garantía Salarial por plazo de seis días a los efectos previstos en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, Ana-María Martínez Olalla. — Alfonso González González.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes de Gas, S. A., actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, expido el presente en Valladolid a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

Table with 2 columns: TARIFFAS DE PRECIOS VIGENTES and PRECIO (Pesetas). Rows include: Suscripción anual (9.000), Suscripción trimestral (2.500), Suscripción anual especial Ayuntamientos (2.000), Ejemplar ordinario (40), Ejemplar con un año de antigüedad (60), Ejemplar con dos o más años de antigüedad (100), Importe por línea impresa o fracción (170), Anuncios con carácter de urgencia (Tasa doble), Anuncios por reproducción fotográfica: Una página (30.000), Media página (16.000).

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial